



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE RECEPCION
AGRAVADA, EN EL EXPEDIENTE N° 02437-
2010-0-1903-JR-PE-06, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LORETO – IQUITOS 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

JERRY VASQUEZ VASQUEZ

ASESORA:

MGTR. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

IQUITOS – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saul Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno.

Miembro

AGRADECIMIENTO

A la ULADECH Católica:

Donde mis profesores me guiaron para hacerme profesional.

A Dios:

Luz y guía de mis pasos, acompañante de mis logros y fracasos.

Jerry Vásquez Vásquez

DEDICATORIA

A mis padres:

Guardianes de mis noches, guías de mis días y
acompañantes de mi vida

A mi familia y amigos:

Compañeros en mi caminar

Jerry Vásquez Vásquez

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el Delito de Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02437-2010-0-1903-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018.. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron ambas de rango muy alta

Palabras clave: calidad, sentencia, Receptación y motivación.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on the Crime of Aggravated Robbery under relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 02437-2010-0-1903-JR-PE-06 of the Judicial District of Loreto. It kind of quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high; and the second instance sentence: very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were both of very high rank

Key words: quality, sentence, receptation and motivation

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Marco Teórico.....	8
2.2.1. Desarrollo de las instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las sentencias de estudio	8
2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius iniendi	8
2.2.1.2. Principios aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal	9
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	9
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	9
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	10
2.2.1.2.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	11
2.2.1.2.5. Principio de motivación.....	11
2.2.1.2.6. Principio del derecho a la prueba.....	11
2.2.1.2.7. Principio de lesividad.....	12
2.2.1.2.8. Principio de culpabilidad penal.....	12

2.2.1.2.9. Principio acusatorio	12
2.2.1.2.10. Principio de correlación entre acusación y sentencia	13
2.2.1.2.11 . Principio del Derecho de Defensa	13
2.2.1.2.12. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena	14
2.2.1.2.13. Garantías de la Jurisdicción	14
2.2.1.2.14. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	15
2.2.1.2.15. Juez legal o predeterminado por la ley	15
2.2.1.2.16. Imparcialidad e independencia judicial	16
2.2.1.2.3. Garantías procedimentales	17
2.2.1.2.3.1. Garantía de la no incriminación	17
2.2.1.2.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	18
2.2.1.2.3.3. La garantía de la cosa juzgada	18
2.2.1.2.3.4. La publicidad de los juicios	19
2.2.1.2.3.5. La garantía de la instancia plural	20
2.2.1.2.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	20
2.2.1.2.3.7. La garantía de la motivación	21
2.2.1.2.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	21
2.2.1.2.3.9. El Ius Puniendi del estado en materia Penal	22
2.2.1.3. La jurisdicción	22
2.2.1.3.1. Definiciones	22
2.2.1.3.2. Elementos	23
2.2.1.4. La competencia.....	23
2.2.1.4.1. Definiciones.....	23
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia	24
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el Derecho Penal.....	24
2.2.1.5. La acción penal	26
2.2.1.5.1. Definición	26
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	27
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	27
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	28
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	28
2.2.1.6. El Proceso Penal	28

2.2.1.6.1. Definiciones.....	28
2.2.1.6.2. Finalidad del proceso penal	29
2.2.1.6.3. Clases de Proceso Penal.....	29
2.2.1.6.4. Etapas del proceso penal	30
2.2.1.7. Los Medios técnicos de Defensa	32
2.2.1.7.1. La cuestión previa	33
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial	33
2.2.1.7.3. Las excepciones.....	33
2.2.1.8. Los sujetos procesales	33
2.2.1.8.1. El Ministerio Público	34
2.2.1.8.2. Atribuciones del Ministerio Público	34
2.2.1.8.3. El Juez penal	35
2.2.1.8.3.1. Definición de juez	35
2.2.2. El Proceso Penal	35
2.2.2.1. Definiciones	35
2.2.2.2. Clases de Proceso Penal.....	35
2.2.2.2.1. El Proceso Penal Sumario	35
2.2.2.2.2. El Proceso Penal Ordinario.....	36
2.2.2.3. La Prueba en el Proceso Penal.....	36
2.2.2.3.1. Conceptos.....	36
2.2.2.3.2. El objeto de la prueba	37
2.2.2.3.3. La valoración de la prueba.....	37
2.2.2.3.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	38
2.2.2.3.4.1. El Atestado Policial	38
2.2.2.3.4.2. La Instructiva.....	39
2.2.2.3.4.3. La Preventiva.....	40
2.2.2.3.4.4. Los Documentos.....	42
2.2.2.3.4.5. La Inspección Ocular	44
2.2.2.3.4.6. La Testimonial	45
2.2.2.3.4.7. La Pericia	46
2.2.1.4. La Sentencia	47
2.2.1.4.1. Definiciones.....	47

2.2.1.4.2. Estructura.....	47
2.2.1.4.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	48
2.2.1.4.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	63
2.2.1.4.2.3. El Voto en Discordia en la sentencia de Segunda Instancia.....	66
2.2.1.5. Los Medios Impugnatorios.....	67
2.2.1.5.1. Definición.....	67
2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	68
2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	68
2.2.1.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	69
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	70
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado.	70
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	70
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	70
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	71
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio: Receptación Agravada...72	
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	72
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Receptación Agravada en el Código Penal.....	73
2.2.2.2.3. El delito de Receptación agravada.....	73
2.2.2.2.3.1. Regulación del Delito de Receptación agravada	73
2.2.2.2.3.2. Tipicidad en la Receptación	74
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva en el Derecho Penal.....	74
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva en el Derecho Penal.....	75
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	76
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	76
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.....	77
2.2.2.2.3.6. La pena en la Receptación Agravada	77
2.2.2.2.3.7. Estadísticas del Delito de Receptación	78
2.3. Marco Coneptual.....	80
III. METODOLOGÍA.....	86
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	86

3.2. Diseño de investigación	87
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	87
3.4. Fuente de recolección de datos	88
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	88
3.6. Consideraciones éticas	89
3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad.....	89
IV. RESULTADOS	91
4.1. Resultados	91
4.2. Análisis de resultados	130
V. CONCLUSIONES	137
Referencias Bibliograficas.....	142
Anexos.....	151
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	152
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	159
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético.....	177
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia.....	178

ÍNDICE DE CUADROS

	Página
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	91
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva	91
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa	97
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive	107
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	111
Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva	111
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa	116
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive	121
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	124
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	124
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	126

I. INTRODUCCIÓN

No debemos olvidar que estamos en constante cambio, el mundo y nuestro país, la evolución en Ciencia Tecnología y Humanidades no avanza en forma independiente, esos avances como resultado colateral hacen nacer y crecer conductas intolerantes para la sociedad jurídicamente organizada, lo que se manifiesta en la inseguridad y la violencia producen muchas víctimas por parte de los delincuentes;

La universalización de las conductas reprochables se refleja en los procesos que se presentan en las instituciones encargadas de administrar la justicia, los que han visto el incremento de sus procesos, presentándose problemas en el desarrollo de los mismos en forma tardía, siendo necesario un poder judicial reestructurado y democratizado;

Para el trabajo que ahora desarrollamos, hemos tomado en cuenta un expediente judicial terminado con dos sentencias – de primera y segunda instancia – que nos lleve a una muestra de la “Administración de Justicia”, y a una de las situaciones problemáticas que es la “Calidad de las Sentencias Judiciales”, dependiendo de los resultados nos dará una muestra de la situación social, política y desarrollo económico, de nuestro país.

Esta situación de recargados casos en las labores de los órganos de justicia no son ajenas a nuestros países vecinos, pues Costa Rica, México, Chile, etc, atraviesan situaciones similares

Pásara, (2003), afirma: “... existen un mínimo de estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, y esboza que una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo, y siendo discutible sus resultados. Por lo cual el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México”.

En Perú, la Academia de la Magistratura, consiente de la urgencia publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, documento con el cual cuentan los jueces peruanos (Perú. Academia de la Magistratura, 2008) como instrumento para el desarrollo de sus sentencias principalmente; pero aun así, no ha sido posible encontrar datos certeros que establezcan cuál es la calidad de sus sentencias, al respecto no se afirma ni se niega, ya que en ocasiones muchos trabajos no se publican, pero de lo que se está seguro es, que el tema de la calidad es un problema latente y relevante.

Las diversas informaciones que llegan de los medios de comunicación a la sociedad generan que ésta se forme en una opinión netamente favorable o desfavorable en cuanto al accionar de los administradores de justicia. Por consiguiente esta influencia que se ejerce sobre la población conlleva a que se formen criterios negativos, cuando desinforman por desconocimiento de las normas, acerca de determinados hechos delictivos, creando múltiples incertidumbre e insatisfacción de sus autoridades, lo cual se muestra claramente que el 38% encuetados a ciudadanos consideran que el poder judicial es una de las instituciones más corrupta mientras que el congreso y la Policía Nacional obtuvieron 51% y 49% respectivamente, lo cual es muy marginado debiendo ser lo correcto que la ciudadanía peruana tenga confianza en su institución y no genere malestar entre la población , pero lamentablemente es así. Por eso cuando se solicita las opiniones de los usuarios sobre si cree en el poder judicial la respuesta siempre será negativa (Ipsos, 2013).

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú , año 2009 se propuso en ésta actividad contratar un consultor individual para elaborar una

metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros, y aplicarla en la selección, evaluación y procesos disciplinarios de los Jueces peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales, sin embargo no existe una metodología capaz que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar la respectiva evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados (Perú. Gobierno Nacional, 2009...)

El Distrito Judicial de Loreto no es ajeno a la realidad nacional, y a la carga procesal que está colapsando las oficinas del Poder Judicial, siendo ésta una causal de la aplicación inmediata de la justicia, lo que genera en los usuarios la formulación de quejas y denuncias contra los magistrados.

Es en este contexto que la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote - ULADECH católica, desarrolló su línea de Investigación con la finalidad de que los estudiantes desarrollen de forma científica el conocimiento, su capacidad y habilidad para el desarrollo de la investigación, La línea de investigación se denomina “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (ULADECH, 2014). Este documento tiene un contenido importante porque involucra básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Las referencias internacionales constituyen un marco dentro del cual debemos mirar para entender nuestra situación, pues terminamos siendo un espejo de lo que ellos también viven.

En Cuba, Arenas y Ramírez, (2009) se dedicaron a investigar sobre la argumentación jurídica en las sentencias, siendo sus conclusiones las siguientes: “a) De que todos los jueces conocen en qué consisten la motivación de la sentencia y también la normativa jurídica que lo regula. b) Existe la normativa jurídica que lo regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial. c) De que no existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de casación. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, además que este se debe de hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) La falta de preparación de los jueces en relación al tema. f) La motivación, un reto que se impone por necesidad histórica que solo se logra con decisión y esfuerzo propio. g) El problema fundamental radica en los jueces en el momento de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, es decir por falta de preparación, desorganización, ser resistentes a los cambios a la hora de motivar una sentencia judicial.

En el País de Costa Rica, Juan Diego Castro (2003), se desarrolló una investigación sobre la impunidad de los delincuentes y el fortalecimiento de la función penal del estado, para ello en dicho país se realizó un estudio estadístico que entre los años

1997 al 2001. No incluyo los informes del 2002, siendo los resultado: “ Del 100% de las personas denunciadas ante el Ministerio Público, por ejercicio ilegal de la profesión, el 98% no fue condenado. Aquí no estoy hablando de cifra negra, ni de gente que no denuncia, sino de los datos del Poder Judicial. De cada 100 estafadores denunciados en este quinquenio, 98 salieron sin condena. De cada 100 casos de estafa el 98% quedó en la impunidad. De cada 100 Receptación Agravadas y simples el 96% no fue sancionado. Igual sucedió con el 96% de las denuncias por Receptación Agravada y simple, el 96% de falsedad ideológica y el 96% de peculado. La impunidad en los casos de proxenetismo alcanzó el 95%, es decir que solo 5 de cada 100 proxenetes denunciados resultaron condenados. Igualmente impune el 93% de los administradores fraudulentos, el 92% de los extorsionistas y el 92% de las lesiones culposas. También quedó impune el 92% de los homicidios culposos, que representan la mitad de las muertes violentas en los últimos 5 años.

Abusos deshonestos: de 7.246 denuncias, solo fueron condenados 1031, 86% de impunidad. Administración fraudulenta: 1394 denunciados, 93% de impunidad. Ejercicio ilegal de la profesión, algo tan grave como esto, 98% de impunidad, solo 9 condenas de 446 denuncias. De 16.231 casos de estafas, 314 condenados, 98% de impunidad. Extorsión 370 casos, 31 condenados, Lo más grave de esta situación es que de cada 100 violadores denunciados 88 quedaron en la impunidad en los últimos 5 años. De los abusadores deshonestos, el 86% queda en la impunidad; en los secuestros el 81% y de cada 100 homicidios dolosos o asesinatos el 50% queda en la impunidad. De cara a estos datos: ¿Cuáles son las razones, cuáles los motivos, cuáles excusas ofrecerán las autoridades? O, ¿Habrán quien se atreva a afirmar que en los procesos por violación o por Receptación Agravada se permite la conciliación?

Las respuestas son simples: Las cifras son evidentes, enfrentamos un colapso en el sistema penal costarricense y nuestros políticos no actúan seriamente. Se trata de casos denunciados en los que no hubo condena, tramitados en el Ministerio Público, en los Juzgados Penales, en los Tribunales y en la Sala de Casación. Si fueran falsas tantas denuncias, tendríamos una cantidad idéntica de denuncias calumniosas, que no existe en las estadísticas judiciales, entonces: ¿Qué pasó? El creciente aumento de la impunidad a favor de los delincuentes y la inexistencia de una política criminal consistente, ha sido en los últimos años la respuesta estatal a la victimización de cientos de miles de costarricenses. Los dirigentes se han interesado sólo en una de las partes del delito: el delincuente, pero se les sigue olvidando la víctima...”.

En Guatemala, en la investigación “Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal” Mazariegos Herrera (2008), se obtuvo los siguientes resultados: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que

significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Para Mexico, Pásara Luís (2003), investigó: “Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la

propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país”.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985),

Su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo, “..su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos” (Sánchez, 2004).

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una

sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

Ramella Pablo (1985) expresó que el debido proceso "requiere un procedimiento ordenado, adaptado a la naturaleza del caso, en el que el ciudadano tiene oportunidad de ser oído, defenderse, protegerse y sostener sus derechos".

“De este modo, el proceso penal debe articular e integrar armónica y equilibradamente la pretensión punitiva del Estado, la libertad individual y la objetividad del ordenamiento jurídico. Para la doctrina nacional refiere que el Debido Proceso, implica tener en cuenta la garantía de la no incriminación, el aforismo *Ne bis in ídem* procesal (imposibilidad de aplicar una doble sanción) y los derechos como a ser juzgados sin dilaciones indebidas, a un juez imparcial y el derecho a utilizar los medios de pruebas pertinentes”. (San Martín Castro, 1999)

Base Legal

Constitución Política de 1993.

Art. 139.- “Son principios y derechos de la función jurisdiccional “

Inc.3.-La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgados por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

2.2.1.2.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Sánchez Velarde Pablo, 2000) (pág. 250), sostiene que el derecho a la tutela jurisdiccional no sólo comprende el derecho que tienen las partes para invocarlo accediendo a la jurisdicción y dentro del proceso jurisdiccional, sino también la observancia y aplicación por los jueces y tribunales de esta garantía; por lo que, tampoco se limita a la interposición de la acción judicial o pretensión sino que, también tiene amplia cobertura durante el proceso judicial, en los actos que requieren de la decisión jurisdiccional; por último, no se prodiga este derecho sólo en el ámbito penal sino también en cualquier otro que obligue la intervención y decisión judicial.

2.2.1.2.5. Principio de motivación

“Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico” (Franciskovic Ingunza, 2002).

2.2.1.2.6. Principio del derecho a la prueba

Bustamante Alarcón (2001), afirma que “se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los

medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento”.

2.2.1.2.7. Principio de lesividad

“Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal” (Polaino N. 2004).

2.2.1.2.8. Principio de culpabilidad penal

“Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica” (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.2. Principio acusatorio

“Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman

(2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés” (San Martín, 2006).

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), considera que “este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política)”.

2.2.1.2.11. Principio del Derecho de Defensa

Para Morello Augusto (1989) “El derecho de defensa es una garantía consagrada por el Art. 18 de la CN que tiene todo imputado, por lo que requiere por sobre todas las cosas que no se prive a nadie, arbitrariamente, de la adecuada y oportuna tutela de los derechos que pudieran eventualmente asistirle, sino a través de un juicio llevado en legal forma y que concluye con el dictado de una sentencia fundada”.

2.2.1.2.12. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena

Quinteros (1982) opina que “el principio de proporcionalidad se erige en elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del Ius puniendi. Así, la justa medida de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal”.

2.2.1.2.13. Garantías de la Jurisdicción

“El garantismo procesal es una posición filosófica, antagónica al totalitarismo, y que en términos sencillos propugna la jerarquía de la Constitución (Ley) por encima de la ley . Tal como ha sido desarrollado por Luigi Ferrajoli en su obra Derecho y Razón, el “garantismo” es el principal rasgo funcional del estado de derecho⁴ , que designa no simplemente un “estado legal” o regulado por la “ley”, sino un modelo de estado nacido con las modernas Constituciones y caracterizado por: a) la plena vigencia del principio de legalidad y sometimiento del poder público a normas generales, b) respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos, cuya afectación los posibilita activar la tutela judicial; Es en este sentido que un sistema acusatorio, que recoge un posición garantista del proceso penal pone de manifiesto el compromiso de un Estado como propiciador de un sistema de garantías como: los jueces predeterminados, excluyendo a los Jueces Ad-Hoc, ya que la ley debe de predeterminar qué Juez es competente para cada caso en concreto de manera antelada; que el Juez será un

sujeto imparcial y sometido solo a la ley (independencia), garantizando además que todo inculcado tenga el derecho a la defensa técnica; que el acusado debe conocer quien es su acusador y cuáles son los cargos que se le imputan (principio de imputación necesaria); que el proceso no es secreto sino debe ser eminentemente público, para que así la sociedad pueda ejercer un control indirecto sobre la administración de justicia; que toda resolución que emita un órgano jurisdiccional deba estar debidamente motivada, y sobre todo ser el resultado de un análisis lógico y crítico sobre las pruebas que han demostrado los hechos manifestados por las partes de manera fehaciente” (Neyra J, 2011).

2.2.1.2.14. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Bidart Campos, German (1957), señaló que "el derecho a la jurisdicción no consiste solamente ni se agota con el acceso al órgano jurisdiccional. Al acudir a él sólo se cumple una primera etapa. El desarrollo subsiguiente importa un despliegue del derecho a la jurisdicción que fundamentalmente requiere: a) que se cumpla la garantía del debido proceso, cuyo meollo radica en el derecho de defensa; b) que la pretensión se resuelva mediante la sentencia que debe ser: c) oportuna en el tiempo; d) debidamente fundada; e) justa”.

2.2.1.2.15. Juez legal o predeterminado por la ley

Binder Alberto, (1998) señala que la garantía del juez legal pertenece a la atribución de competencia a órganos que no son jurisdiccionales, sino que han sido creados por designación especial de alguno de los otros poderes del Estado. Ya se trate de una comisión bicameral, de una comisión parlamentaria, o de una comisión especial creada por el Poder Ejecutivo.

En esa dirección, el Art. 1 del Código Procesal Penal de la Nación dispone: "Nadie podrá ser juzgado por otros jueces que los designados de acuerdo con la Constitución y competentes según sus leyes reglamentarias

Por el principio del juez natural el imputado no puede ser sometido a jurisdicción distinta a la señalada por la ley, específicamente al juez predeterminado por la ley especial. Por el contrario, si a un inculcado se somete a la inmediatez de distintos juzgadores, cada uno rendiría una valoración diferente de las pruebas y actos procesales que se realicen, por tanto, tendrán como efecto la no homogeneidad del resultado o informe final a que lleguen; por ello, la necesidad de preservar el Juez determinado por la ley para conocer de un hecho criminal, con lo que se preserva la independencia del juzgado. (Hurtado P, J. 1994).

2.2.1.2.16. Imparcialidad e independencia judicial

El juez debe tener plena libertad para decidir el caso, estando sometido sólo a la ley y a las constancias probatorias de la causa.

Hay dos tipos de imparcialidad: la personal, cuando el juez está involucrado con alguna de las partes por lazos de amistad, parentesco, negocios, etc., y la funcional, cuando se atribuye a un mismo órgano dos funciones diferentes, la de deducir la pretensión jurídica penal y la de juzgar después acerca de su fundamento. (Cafferata Nores, 2001)

De acuerdo a esta garantía los jueces son, en cuanto al ejercicio de su función y para la aplicación del derecho al caso concreto, independientes de todos los demás poderes del Estado.

Esta afirmación significa que la independencia como atributo personal del juez, no debe estar subordinado a ningún otro poder del Estado -Ejecutivo o Legislativo- (denominada "externa") ni tampoco a ninguna instancia judicial (interna) aunque

ésta sea superior en jerarquía (con potestad de entender en recursos judiciales para revisar las sentencias dictadas por los jueces ordinarios).

2.2.1.2.3. Garantías procedimentales

“La puesta en práctica de las garantías que las leyes procesales instauran, conjuntamente con las que poseen proyección constitucional, a través de una postura garantista plenamente comprometida con la realidad constitucional, enfrentándose así al autoritarismo procesal, el cual ha generado una cultura autoritaria en la configuración de los procesos, creando sistemas inquisitoriales o mixtos que fueron adoptados en la mayoría de países latinoamericanos por largo tiempo”. Neyra F. J (2011)

2.2.1.2.3.1. Garantía de la no incriminación

La no incriminación es una modalidad de autodefensa pasiva, es decir "la que se ejerce precisamente con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer una imputación, quien, en consecuencia, puede optar por defenderse en el proceso en la forma que estime más conveniente para sus intereses, sin que en ningún caso pueda ser forzado o inducido, bajo constricción o compulsión alguna a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable". (Hassemer Windried) (1989)

Esparza Leibar, Iñaki (1995)"La finalidad de dicho principio es la de excluir la posibilidad de obligar al imputado de cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo y la forma de conseguirlo es mediante la prohibición de utilizar en el proceso cualquier declaración del imputado que haya sido conseguido mediante la violación del principio del cual nos ocupamos".

2.2.1.2.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Toda persona tiene derecho a que su proceso sea resuelto dentro de un plazo razonable, es decir, toda persona tiene derecho a un proceso sin dilaciones, derecho que no solamente se refiere a la posibilidad de acceso a la jurisdicción o a la obtención práctica de una respuesta jurídica a las pretensiones formuladas, sino a una razonable duración temporal del procedimiento necesario para resolver y ejecutar lo resuelto. (Picoi Junoy, Joan) (1997)

Ramos Méndez (2005) Suele entenderse que un proceso sin dilaciones indebidas es “el que se desenvuelve en condiciones de normalidad dentro del tiempo requerido y en el que los intereses litigiosos pueden recibir pronta satisfacción” pues no cabe duda que el tiempo debido que debe ocupar un proceso es el necesario para realizar la actividad que requiere la tutela efectiva y el debido proceso y ello debe hacerse en el menor tiempo posible.

2.2.1.2.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Nino Luis, Fernando (1996). Esta garantía prohíbe al Estado condenar a una persona dos veces por el mismo hecho, y ser expuesto al riesgo de ser objeto de una nueva persecución penal por la cual ya fue sobreseído o absuelto. Se fundamenta en la preservación de la estabilidad, seguridad jurídica y presunción de certeza de la cosa juzgada.

Esta garantía tiene base constitucional y su fundamento es proteger a los ciudadanos de las molestias y restricciones que implica un nuevo proceso penal cuando otro sobre el mismo objeto está en trámite o ha sido ya agotado y se extiende, al menos, a

toda nueva "persecución penal", es decir, que ampara al imputado desde que existe algún acto del juez -o de quienes bajo su control efectivo o eventual tienen a su cargo la instrucción- que atribuye de alguna manera a una persona la calidad de autora de una infracción penal y que tiende a someterlo a proceso.(Vélez-Mari, A. 1956)

2.2.1.2.3.4. La publicidad de los juicios

“En el principio de publicidad no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes ni motivaciones .Pero ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público, y que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes. Esto perjudicaría gravemente la buena marcha del proceso, especialmente en materias penales .La publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, a la motivación del fallo y a su publicación, y a la intervención de las partes y sus apoderados y a la notificación de las providencias”.
(Devis Echandia, Hernando) (1984)

Neyra F, José (2010) El principio de Publicidad contrariamente a un modelo inquisitivo procura que el Juicio Oral este dotado de transparencia, pues el secreto del mismo no es acorde a las garantías de un proceso debido, con este principio se busca evitar cualquier arbitrariedad que pudiera cometerse, brindando seguridad al justiciable respecto a la realización del Juicio en cumplimiento irrestricto de sus derechos.

Es con la publicidad que se tiene las puertas abiertas del Juicio no solo a las partes sino a la Sociedad quien podrá concurrir, en la que puedan ser testigos que el desenvolvimiento judicial es transparente, al igual que el de los demás sujetos procesales participantes.

Base Legal

Art. 139.- “Son principios y derechos de la función jurisdiccional “

Inc. 4.- La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la constitución, son siempre públicos.

2.2.1.2.3.5. La garantía de la instancia plural

La garantía de la instancia plural está orientado a hacer eficaz el derecho de impugnar cualquier resolución .El proceso penal ordinario está dado por dos instancias, cuando se emite sentencia condenatoria el acusado puede recurrir a la Corte Suprema mediante el recurso de nulidad, en la segunda instancia será en definitiva la resolución de la causa.

El derecho a recurrir a una instancia superior, se basa en el hecho en que las personas que juzgan son humanos y pueden equivocarse, es por ello que el superior colegiado o no será en definitiva quien revisara sobre los errores formales o sustanciales que haya incurrido el de grado inferior (Rodríguez Vélez, Jorge) (1994)

2.2.1.2.3.6. La garantía de la igualdad de armas

(Devis Echandia,) (1984) Señala que se deducen dos consecuencias al respecto; la primera, la de que el curso del proceso, las partes gozan de iguales oportunidades para su defensa, lo cual tiene fundamento en la máxima audiatur ex altera parte, que viene hacer una aplicación del postulado que consagra la igualdad de los ciudadanos ante la ley, base de la organización de los Estados modernos.

Segundo, que no son aceptables los procedimientos privilegiados, al menos en relación con la raza, fortuna o nacimiento de las partes, por ello que en el proceso penal, debe procurarse que esa igualdad en el proceso sea real y no simplemente técnica.

2.2.1.2.3.7. La garantía de la motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

2.2.1.2.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.2.1.2.3.9 .- El Ius Puniendi del estado en materia Penal

Con respecto a ello, el Tribunal Constitucional, señala que el *ius puniendi* estatal frente a comportamientos que lesionan o ponen en peligro los más preciados bienes jurídicos no es ilimitado, sino por el contrario, está determinado de acuerdo a ciertas condiciones, siendo una de ellas el transcurso del tiempo desde la comisión del ilícito, el que de verificarse en la realidad, impide que el estado despliegue su actividad persecutoria y sancionadora contra quienes quebranten las normas jurídico-penales.

(Perú. Tribunal Constitucional, R.N. N° 4866-2006).

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Definiciones

Herbada Javier (2000) Define: La jurisdicción proviene de la expresión latina *iuris dictio* que significa “decir el derecho “y alude a la función que asume el Estado, a través de los jueces y tribunales, de administrar la justicia, aplicando el derecho a los casos concretos que se les presentan. En este sentido se habla también de función jurisdiccional y corresponde a los juzgados y tribunales determinados por las leyes de ejercer dicha función.

“lecciones propedéuticas de filosofía del derecho” Ed. Eunsa pamplona, España, 2000, pág. 85.

Eduardo Counture (2002) La jurisdicción es: “la función pública, realizada por los órganos Competentes del Estado, con las formas requeridas en la ley, en virtud de la Cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos o controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”.

2.2.1.3.2. Elementos

Son elementos de su definición:

- a) La jurisdicción es una función: porque no sólo importa un conjunto de Facultades, sino que también de deberes.
- b) Es una función pública realizada por los órganos competentes.
- c) Se cumple mediante el adecuado proceso.
- d) Asegura la vigencia del proceso.
- e) Su cometido inmediato es decidir conflictos y controversias de relevancia Jurídica.
- f) La decisión del conflicto se logra mediante una sentencia pasada en Autoridad de cosa juzgada.
- g) La sentencia que se dicte es eventualmente factible de ejecución, por parte del triunfador.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Definiciones

La competencia es aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios, a través de las cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella. || (Carrio Lugo 2000, Vol.1, p.94)

Sánchez Velarde (2006) señala que es la facultad que tienen los jueces de cada rama jurisdiccional para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos (p. 87)

La competencia es porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o

la dirección de una etapa procesal del mismo (investigación preparatoria e intermedia o juzgamiento) (Rodríguez, 2004,).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia

La competencia se encuentra regulada en el nuevo código procesal penal. Art. 19

La competencia en el proceso penal; se determina por la materia, territorio y conexión. Complementariamente se precisa la competencia por razón del turno. Esta se encuentra regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial ya que es competencia de los Gobiernos de los Distritos Judiciales "fijar los turnos de las Salas y Juzgados, así como las horas del despacho judicial (Art.92. inc.6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el Derecho Penal

Conforme al Código Procesal Penal, del Decreto Legislativo N° 957 (2004):

Competencia territorial: Existen las siguientes Reglas: “1) Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o la permanencia del delito, 2) Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito, 3) Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito, 4) Por el lugar donde fue detenido el imputado, 5) Por el lugar donde domicilia el imputado (...). La comisión del hecho delictivo se efectuó en la provincia de Maynas, siendo competente la Corte Superior de justicia de Loreto, para el desarrollo del presente proceso penal”.

Este es el caso para el expediente que estamos desarrollando, por el hecho donde se

produjeron las acciones del sentenciado, lo que se puede verificar de la denuncia:

“...con fecha 16 de septiembre de 2010, P. E. G. F., denunció ante la DEPROVE haber sido víctima de hurto de su motocicleta con placa de rodaje L1-0245, marca HONDA, modelo WAVE, color gris metálico, con motor N° SDH150FMG295816903 y serie N° LTMPCGB27A5900903, hecho ocurrido en la vereda de su domicilio ubicado en la calle Canadá N° 108 – Punchana, donde la dejó por espacio de cinco minutos, mientras se dirigía a comprar en la bodega que está frente a su domicilio, momentos en que un sujeto desconocido sustrajo su vehículo y lo llevó por la calle Piura desconociendo su paradero. En ese sentido, siendo las 16:45 horas, la persona de J.M.C.F. (ex conviviente de la denunciante) puso en conocimiento de la DEPROVE que la agraviada estaba siendo víctima de extorsión a fin de que se le devuelva su vehículo que le acababan de hurtar, para lo cual le solicitaban la suma de S/. 700.00 nuevos soles, y que si no cumplía con dicho pago, procederían a dismantelar su vehículo, debiendo entregar el dinero a las 17:00 horas del mismo día en la Plaza 28 de julio, dirigiéndose la agraviada al lugar indicado, donde recibió una nueva llamada a su celular, donde le indicaban que la “transacción” se realizaría en la Calle Abancay con Huáscar. Cuando se encontraban en el lugar antes indicado, se les acercó un sujeto que ha sido reconocido por éstos como el procesado J.D.AS.IC., quien se encontraba a bordo de una motocicleta marca HONDA, modelo NF100WAVE, color negro, sin placa de rodaje, a fin de verificar si contaba con el dinero, indicándoles que luego les llamaría cuando estuviera en su poder la motocicleta de propiedad de la agraviada. Al cabo de unos minutos el inculpado, los llamó diciéndoles que se dirijan nuevamente a la intersección de las calles Huáscar con Abancay, en donde se encontraba el

procesado, a bordo de la motocicleta y a su costado estaba la motocicleta de la agraviada, donde se encontraban otros dos sujetos, procediendo inmediatamente a la verificación de la motocicleta para previo pago de dinero acordado, les hicieron entrega del vehículo” (Sentencia 2437-2010-0-1903-JR-PE-06, Juzgado Penal – Distrito Judicial de Loreto).

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Definición

La acción penal es el poder jurídico mediante cuyo ejercicio, a través de la puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional de una noticia criminal se solicita la apertura o la aprobación formal del proceso penal, haciendo surgir en aquel la obligación de pronunciarse sobre la misma mediante resolución motivada. (San Martín Castro, Cesar, 1999 – pág. 218)

Salas (2011) señala que la acción penal es de carácter público, ya que el Estado es quien lo administra justicia mediante el proceso penal. Ello desde la persecución del delito, a cargo del Ministerio Público hasta la ejecución de la sanción penal mediante la sentencia firme.

Cubas (2006) precisa que la acción penal es la manifestación del poder concebido a un Órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular (en los casos de querrela o donde la ley faculte iniciar proceso por denuncia de particular) a fin de que lo ejerza solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito y teniendo a la vista el autor material del mismo.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Existen dos clases de acción penal.

- a) La acción penal pública; es pública cuando la ley lo permite que lo ejercite cualquier persona el cual pide se adelante la investigación o el proceso
- b) La acción penal privada; cuando la ley penal permite que se ejercite por la víctima del delito o sus herederos; es decir cuando prohíbe iniciar la investigación y el proceso sin la denuncia aquella o de estos

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

- a) Es necesariamente público; el fundamento se encuentra en el carácter publicitario que tiene la acción penal, el ejercicio de la acción penal puede ser público y privado.
- b) Carácter de oficialidad; el representante del Ministerio Público puede intervenir ante cualquier contingencia, porque su actividad está acaparada por el estado.
- c) Obligatoriedad; los funcionarios por imperio de la ley están obligados a promover la acción penal ante un acto delictivo, incluyendo al órgano jurisdiccional
- d) Irrevocabilidad; implica que una vez promovida la acción penal, no es posible suspenderse y extinguirse, excepto en los procesos de las querellas que si existe desistimiento o conciliación.
- e) Indivisibilidad; se comprende como una unidad, y como tal no es dispersa ni fraccionaria en relación a los sujetos que han intervenido en el hecho delictivo.
- f) Indisponibilidad; se fundamenta en el principio de “no delegación”, es decir, el representante del Ministerio Público, no puede delegar a otra persona el ejercicio de la acción penal pública.

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

La titularidad de la acción penal es ejercida por el representante del Ministerio Público.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

La acción penal está regulada por el código de procedimiento penales, código procesal penal en su Art.1, inc. 1, 2, 3,4

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Definiciones

Etimológicamente el proceso se remonta a la voz latina “procederé” que proviene de la unión “pro” que significa para adelante y “cederé” quiere decir caer , caminar cuando se considera violado el derecho o se acude al estado en demanda de la protección (García , 1982).

El proceso Penal es el conjunto de actos mediante las cuales se provee por órganos judiciales y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos (Florián, 1997)

El proceso penal como objeto del derecho procesal penal tiene por finalidad entre otros, el de alcanzar la verdad concreta y para ello se debe establecer una correspondencia entre la identidad del imputado y la de la persona sometido a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal, evaluándose los medios probatorios anexados a fin de probar la existencia o inexistencia del delito. (Rojas Vargas Fidel, 2002).

2.2.1.6.2. Finalidad del proceso penal

Guillén (2001) sobre la finalidad del proceso penal dice que es descubrir la verdad sobre la comisión del delito, determinar la responsabilidad de su autor, aplicar la pena prevista en el Código Penal y restablecer el orden social; se considera que el fin principal del Derecho Procesal Penal es la represión del hecho punible mediante la imposición de la pena prevista en el Código Penal; y así, restablecer en su integridad el orden social y como un fin secundario alcanzar la reparación del daño y la indemnización del perjuicio.

2.2.1.6.3. Clases de Proceso Penal

De acuerdo a las normas contempladas en el código de procedimientos penales y el decreto legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal:

- 1) Proceso penal ordinario.
- 2) Proceso penal sumario.

El proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única.

a) La instrucción o periodo investigatorio; tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado y de sus móviles y establecer la participación de sus autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas que sirven para su descubrimiento.

(Chocano Rodríguez, 2004)

b) El juicio; el juicio oral como segunda etapa del proceso penal se da, cuando, de las investigaciones practicadas se ha podido determinar con probabilidad la comisión del

delito como la relación causal con el o los imputados (Revista peruana de jurisprudencia)

2.2.1.6.4. Etapas del proceso penal

A. La etapa de investigación del delito.

“La investigación del delito es un presupuesto ineludible del juicio penal, pues ella contribuye, mediante los actos de investigación, a reunir los elementos probatorios que puedan fundar y cimentar la acusación fiscal, y con ello dar lugar al Juicio penal”(Burgos, 2002, s.f).

i. La investigación preliminar.

“En este caso si la denuncia reúne todos los requisitos para promover la acción penal (que el hecho constituya delito, el autor este individualizado, la acción no esté prescrita), formaliza la denuncia. En cambio, si la denuncia no reúne dichos requisitos, el MP tendrá la necesidad de aperturar una investigación preliminar o archivarla definitivamente”. (Burgos, 2002, s.f).

a. La Prueba en el ámbito policial.

“A la Policía judicial, más que realizar actos de prueba, lo que en realidad le compete es la "averiguación del delito y descubrimiento del delincuente", esto es, la realización de los actos de investigación pertinentes para acreditar el hecho punible y su autoría (fin probatorio e individualizador)”(Burgos, 2002, s.f).

b. La detención policial.

“Básicamente son dos los problemas que afronta esta institución, y como quiera se refieren a dos supuestos antagónicos y difícilmente reconciliables en la práctica: la eficacia frente a la delincuencia, y las garantías personales de los investigados.

Respecto al primero, debemos decir que siempre la primera intervención policial se realiza dentro de un marco fáctico de probabilidad de delito, lo que lleva a la autoridad policial a ejercer sus facultades constitucionales de prevención y combate de la delincuencia”.

ii. La instrucción judicial.

El Juez al abrir instrucción debe observar el cumplimiento de los requisitos legales que le dan legalidad al proceso, como son que el hecho constituya delito (juicio de tipicidad), el autor esté individualizado, la acción no haya prescrito, y en algunos casos que la ley lo exija, se dé cumplimiento al requisito de procedibilidad.

a. La actuación probatoria.

La actuación probatoria está regida por principios constitucionales como son: el principio de inocencia, el in dubio pro reo, el principio de respeto a la dignidad de la persona, derecho de defensa; y por principios procesales que rigen directamente la actividad probatoria, por ejemplo: el principio de legalidad, principio de libertad probatoria. (Burgos, 2002, s.f).

b. La actuación probatoria y el derecho de defensa del imputado.

Se encuentra plenamente reconocido como una forma del derecho de acceso al proceso, el derecho al conocimiento de la imputación, de ahí que la actuación probatoria que deba realizar el juez, deba ser garantizando los principios de contradicción y de igualdad.

c. La actuación probatoria y la presunción de inocencia.

Sin duda que la actuación probatoria durante la instrucción tiene por principal objetivo, el acopiar la prueba que pueda sustentar una acusación fiscal y dar pie a la realización del juicio. Desde esa perspectiva, la actuación probatoria busca crear la

certeza del delito y la responsabilidad penal, y con ello destruir el principio de inocencia. (Burgos, 2002, s.f).

d. La actividad coercitiva.

Las medidas de coerción no sólo tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de una futura pena y la efectiva concurrencia del sujeto al juicio, sino que, además tienden a facilitar la actuación probatoria (Burgos, 2002, s.f).

iii. Conclusión de la instrucción.

La instrucción concluye por vencimiento del plazo o porque ya ha logrado concretar los fines de la instrucción. El trámite difiere según se trate de un proceso ordinario o un proceso sumario. (Burgos, 2002, s.f).

B. La fase intermedia y la etapa del juzgamiento.

i. Fase intermedia.

Es característico del proceso ordinario mixto. “Consiste en el conjunto de actos procesales y administrativos, que se realizan entre la instrucción y el juicio oral. Se inicia cuando el proceso ingresa a la mesa de partes de la Sala Penal Superior hasta antes de la instalación de la audiencia. Una vez que el proceso llega a la Sala, es remitido al Fiscal Superior en lo penal, quien puede opinar por” (Burgos, 2002, s.f).

ii. Juicio Oral

Ésta es considerada la etapa principal del proceso ordinario, “consiste en una audiencia oral, pública y contradictoria, donde se debaten los fundamentos de la acusación fiscal, a fin de determinar si se declara fundada la pretensión punitiva del Estado o si se absuelve al acusado” (Burgos, 2002, s.f).

2.2.1.7. Los Medios técnicos de Defensa

2.2.1.7.1. La cuestión previa

La cuestión previa es una condición de procedibilidad de carácter especial, requisito procesal que debe de ser satisfecho a cabalidad antes de pasar a ejecutar válidamente la acción penal. (Revista peruana de jurisprudencia, normas legales)

2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial

Es un medio de defensa técnico, se requiere para proseguir con el proceso penal un pronunciamiento previo de carácter civil, administrativo, laboral etc. (Manuel Osorio) (1931)

2.2.1.7.3. Las excepciones

Las excepciones son medios de defensa concedido al imputado para impedir provisoria o definitivamente la prosecución de un proceso, sea demorando la constitución de la relación jurídica procesal, sea impidiéndola de forma absoluta y definitiva. La excepción se refiere a un elemento procesal, no afecta los elementos constitutivos del delito. (De la Cruz Espejo Marco) (1996-pgna, 121)

2.2.1.8. Los sujetos procesales

“Son Todas las personas naturales y jurídicas, así como todos los órganos estatales que intervienen en el proceso penal, cualquiera que sea su rol o grado de participación. Son las partes entre las cuales se constituye la relación procesal. Las partes que reclaman, la parte contra quien se reclama y el juzgador, quien debe conocer y resolver el conflicto surgido entre aquellas”. (Gómez Mendoza, G., 1994).

2.2.1.8.1. El Ministerio Público

2.2.1.8.1. Definiciones

Mixan Mass (2006) refiere que:

Es un órgano jurídico procesal instituido para actuar en el proceso penal como sujeto público acusador en calidad de titular de la actuación penal oficiosa, por lo que está a su cargo siempre la promoción, impulso y ejercicio de la misma ante los órganos jurisdiccionales (p. 153).

2.2.1.8.2. Atribuciones del Ministerio Público

a) Formalización de la denuncia; El fiscal provincial penal, como titular de la acción penal puede ejercitarlo cuando se encuentre ante el atestado policial, siempre que considere y verifique la concurrencia de los requisitos de procedibilidad. Es decir cuando el hecho delictivo constituya delito con sus elementos constitutivos, como son; el hecho típico, antijurídico y culpable.

b) La acusación fiscal; La acusación fiscal debe de estar debidamente motivada, son medios o documentos que se obtienen con el propósito de buscar la culpabilidad y responsabilidad de un acto delictivo.

De acuerdo al estudio del expediente de delito de Receptación Agravada , quien interpuso la denuncia fue el agraviado en la delegación policial que a través de un seguimiento rápido se detuvo a los presuntos autores ,derivándose el atestado policial a la fiscalía formulándose de esta manera la denuncia penal en contra de los presuntos actores , el cual el fiscal decide abrirle un proceso penal y de acuerdo a las pruebas y datos obtenidas elabora la acusación motivando al juez a designar una audiencia preliminar .

2.2.1.8.3. El Juez penal

Mixan Mass (2006) señala que “el juez penal es el representante del poder judicial para el ejercicio de la función penal, esto es la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo, relaciona casos concretos. Actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados, en tribunales o salas”. (p. 152, 153)

2.2.1.8.3.1. Definición de juez

San Martín C. (2003), nos dice en su Vocabulario jurídico, que: "El Juez es el magistrado encargado de administrar la justicia. En sentido amplio el juez es todo miembro del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción, y están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y estas determinan”.

2.2.2. El Proceso Penal

2.2.2.1. Definiciones

2.2.2.2. Clases de procesos Penal

2.2.2.2.1. Proceso Penal Sumario:

“Es el proceso más completo, teniendo el juez penal a su disposición las dos etapas procesales, la instrucción y el juzgamiento, teniendo ambos un fundamento legal. Su tramitación está sujeta a las disposiciones del decreto legislativo N° 124 emitida por el ejecutivo con ley autoritativa del congreso orientada a conceder facultades a los jueces penales de investigar y juzgar a la vez recurriendo a las normas del código de procedimientos penales”. (San Martín Castro, 1999)

b. Características del proceso sumario

Que el proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en merito a lo actuado en la instrucción, por lo tanto lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario.

2.2.2.2. Proceso Penal Ordinario:

“Es el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenido en el código penal , excepto las que están contempladas en el decreto legislativo N° 128 estando compuesta por dos etapas procesales :la instrucción (investigación judicial) y el juicio oral (juzgamiento) , sin embargo con los cambios ocurridos en más de medio siglo de vigencia , ya no ha sido posible afirmar que el proceso penal ordinario sea el proceso rector en el Perú” (Burgos ,2002)

b. Regulación

El proceso penal ordinario se encuentra regulado en el código procesal penal

2.2.2.3. La Prueba en el Proceso Penal

2.2.2.3.1. Conceptos

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste,

surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

2.2.2.3.2. El objeto de la Prueba

Para Echandia Devis; (2002) el objeto de la prueba son realidades susceptibles de ser probadas siendo objeto de la prueba: los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad.

Según Calomer (2003); afirma que dentro de esta categoría se encuentran acciones voluntarias positivas y negativas , como también acciones intencionales y no intencionales así como también omisiones intencionales y no intencionales y hechos psicológicos ;estados mentales como creencias ,emociones ; acciones mentales y relaciones de causalidad

Según Matheus López (2003); afirma que el objeto de la prueba está constituido por los hechos afirmados por las partes , pero que en realidad no son directamente los hechos acaecidos en el pasado ,dado que no se puede probar la verdad o falsedad de los hechos lo cual solo puede ser constatado al momento de verificarse .

2.2.2.3.3. La valoración de la prueba

“La valoración de la prueba es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o el valor probatorio del contenido o en todo caso el resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporadas (sea de oficio o a pedido de las partes) al proceso no recayendo solo en los elementos de

prueba, sino en hechos que pretende ser acreditados a efectos de encontrar la verdad jurídica” (Bustamante – 2001).

Para (Talavera – 2009), el valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho. Si se demuestra un hecho investigado, tendrá una fuerza probatoria plena y si solo sirve para llevar al juez ese convencimiento, o colaboración con otro medio su valor probatorio será incompleta.

2.2.2.3.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

La prueba es la que va determinar la pena o medida de seguridad así como también la responsabilidad civil derivada del delito. La prueba debe estar referida a la imputación y la punibilidad.

Las pruebas actuadas en el proceso judicial son:

- a) La manifestación del agraviado y declaración policial
- b) El acta de reconocimiento de fecha Reniec y reconocimiento fotográfico

2.2.2.3.4.1. El Atestado policial

a. Definición

“El atestado policial es un documento policial de carácter administrativo que contiene los resultados de las investigaciones realizadas en torno a un acto denunciado; registra el testimonio de los intervenidos, el proceso investigatorio y sus conclusiones” (Loayza Rosas – 2010)

b. Regulación

El delito está regulado por el código penal en su artículo ciento ochenta y nueve en momentos en que el agraviado sufrió lesiones en su integridad física a consecuencia del Receptación Agravada del que fue víctima.

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio:

Se tiene el Atestado Policial N 159 – 2010 por el Delito Contra el Patrimonio – Receptación, con el presunto autor J.D.S.C. y como agraviadas P.E.G.F. y J.M.C.F. por el monto de S/ 700.00, al haberse exigido dicha cantidad para la devolución de un vehículo, siendo que inicialmente el delito se configuró como extorsión.

El vehículo era una motocicleta marca honda, modelo NH100-WAVE, color gris metálico, de placa de rodaje L1-0245, ante los hechos ocurridos el 23 de setiembre del 2016 en el AAHH Pilar Nores (circunvalación) Distrito de Punchana – Loreto

2.2.2.3.4.2. La instructiva

a. Definición

“La instructiva es una diligencia procesal sustancial cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, durante ella el justiciable toma conocimiento de los actos que se le imputan y de los hechos que sustentan .La instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de la circunstancias en que se ha perpetrado y sus móviles y establecer la participación de sus autores” (Valladolid Zeta, pg. N° 291)

b. Regulación

La instructiva está regulada en el artículo 122 del código de procedimientos penales, artículo 2 de la constitución, en el artículo 14.3 del pacto internacional de derechos civiles y políticos.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

Frente a la tesis acusatoria el procesado **J.D.S.C** en su declaración instructiva obrante de *fojas sesenta y uno a sesenta y tres* de autos, señala que se ratifica en su manifestación policial en todos sus extremos ya que todo lo que dijo se ajusta a la verdad de los hechos; refiere que el día 16 de setiembre de 2010, entre las quince y treinta a dieciséis horas se encontraba en la casa del Sr. J. P., ayudándole a reparar sus luces, recibiendo dicha persona una llamada diciéndole que era el Sr. Cavero, y que ésta le llamó para decirle que había robado la moto de su señora de la calle Canadá, siendo la persona de Jimmy P. quien le dice que le ayude a recuperar la moto, negándose rotundamente, insistiéndole dicha persona para que le ayude ya que el Sr. Cavero es su pata y que nada iba pasar y que sólo le ayude a “corretear”, es decir a buscar la moto; polo que Jimmy llama a las personas que él conoce, las misma que son sus puntas para averiguar donde se encontraba la moto, dando con el paradero de la moto, después de ello llama al Sr. Cavero y le dice que vaya a la plaza 28 de julio con S/. 600.00 soles para que recoja su moto, siendo que al parecer no lo encontró en el lugar por lo que él decidió retirarse a almorzar; posteriormente a eso de las cinco de la tarde ve que el Sr. Cavero estaba saliendo de las casa del S. Jimmy y éste le dice vamos, llevándole a la calle Huáscar con Abancay y estando allí un tipo que no conoce se le acercó donde Jimmy y empiezan a conversar, no pudiendo escuchar que decía, por lo que al parar estaba transando, fue allí que le dicen que vaya a ver la moto que estaba a media cuadra es decir al parecer el Sr. Jimmy habría estado allí anteriormente; en eso apareció un muchacho con la moto y la deja en la esquina, es así que aparecer el Sr. Cavero con su señora a recoger la moto y el Sr. Jimmy les dice que “estaba directo”, es así que la señora se sube a su moto, observando todo esto desde la moto de su papá ya que nunca se bajó, retirándose la pareja del lugar, luego de eso recién bajó de su moto para arreglar la moto de Jimmy, retirándose posteriormente a su casa y siendo las 8 de la noche lo interviene la policía en el interior de su casa, llevándose la moto de su papá.

2.2.2.3.4.3. La preventiva

a. Definición

“La preventiva es la declaración sobre los hechos que vierte el sujeto agraviado ante el magistrado. La sindicación del agraviado debe cumplir con los requisitos de verisimilitud, las afirmaciones del agraviado debe cumplir colaborado de carácter objetivos” (Villavicencio, 2010 pg. N° 485).

b. Regulación

La preventiva está regulada en el artículo 143 -144 del código de procedimientos penales.

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

La preventiva en el proceso judicial ha sido efectuado de manera clara por la agraviada en el momento del reconocimiento a nivel poicial y ante el juzgado de manera que se ha condenado a los procesados por el delito cometido (Expediente 02437-2010-0-1903-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018)

Agraviada: P.E.G.F: “...El día 16 de setiembre del 2010^a oras 14:00 aproximadamente fui víctima de hurto de mi vehículo menor con placa L1-0245 marca Honda Color gris metálico... de la vereda de mi domicilio... al promediar las 16:30 horas dichos sujetos no identificados se contactaron con el padre de mi hija, citándolo hasta la plaza 28 de Julio para entregar el dinero que le pedían a cambio del vehículo menor que es de mi propiedad, lo cual indicaron que si no hacíamos el pago de la misma lo desmantelarían y lo vendería con autopartes o repuestos, por lo que me constituí en dicho lugar, para luego indicarnos que fuéramos a la Calle Maynas donde vino una persona quien a bordo de una motocicleta sin número de placa vino a verificar primero si teníamos el dinero y nos dijo que fuéramos a la intersección de las calles Monitor Huáscar y Abancay para que nos entreguen la moto, llegando allá vimos mi moto, verificamos que fuera esa con la tarjeta de

propiedad , el padre de mi hija J.M.C.F. le entregó setecientos nuevos soles a dicho sujeto que estaba en compañía de otros dos, entonces luego de ello llamamos a la policía, nos movilizamos, logrando ubicar y reconocer plenamente a uno de ellos, en la calle 23 de setiembre del AAHH Pilar Nores más conocida como circunvalación...”

2.2.2.3.4.4. Los Documentos

a. Definición

“Los documentos son los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho. (Manual de Derecho Procesal Penal. Pablo Sánchez Velarde. Editorial IDEMSA. Lima-Perú. 2007)”.

b. Regulación

Se encuentra contenido desde el artículo 184° al artículo 188° del Código Procesal Penal.

c. Clases de documento

La prueba documental se divide en dos tipos:

Los Documentos Públicos.- Los documentos públicos son el medio más idóneo para demostrar un hecho. Éstos se dividen en dos tipos:

Los documentos públicos:

Son documentos emitidos por funcionarios de las agencias públicas (órganos del Estado). Por ejemplo, certificaciones del registro de la propiedad, o documentos emitidos por las oficinas judiciales. Los documentos públicos gozan de fe, es decir,

se cree que son ciertos, y para que pierdan validez, debe demostrarse la falsedad de su información.

Los instrumentos públicos: son las escrituras emitidas por notarios.

Tanto los documentos como los instrumentos públicos hacen plena prueba de los hechos.

Los Documentos Privados:

Los documentos privados son todos aquellos escritos en que se incluyan, sin intervención de un notario, declaraciones capaces de producir efectos jurídicos. Mientras no se compruebe la autenticidad de las firmas del documento, no valen como prueba judicial. Una vez comprobadas las firmas, tienen tanta validez como un documento público.

En caso que alguno de los firmantes declare que no es la firma suya la que aparece en el documento, éste puede ser dotado de validez ya sea por testigos que verifiquen la autenticidad de la firma, o por la examinación del documento por parte de expertos en grafoscopía que certifiquen la autenticidad. Su finalidad es demostrar, contradecir y reconocer la autenticidad y realidad de los hechos expuestos por las partes en litigio y su objetivo de valoración y actuación de la pruebas resulta ser obligatorio, independiente y de acuerdo a derecho. (Sánchez Pablo, 2007).

d. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

Se han presentado lo siguiente:

- Copia de tarjeta de propiedad del agraviado.
- Boleta Policial de Peritaje de Identificación Vehicular
- El informe policial, fotografías de reconocimiento del inculgado.

(Exp; N° 2437-2010-0-1903-JR-PE-06)

2.2.2.3.4.5. La Inspección Ocular

a. Definición

La inspección o también llamada inspección ocular puede ser Judicial o Fiscal, es un medio de prueba que le permite apreciar, observar y describir lugares y personas; adquirir y conservar los vestigios o pruebas materiales.

“La inspección debe ser llevada a cabo por el Fiscal en forma minuciosa y está facultado para recoger los objetos que sean útiles a la investigación; incluso, con resolución confirmatoria del juez, puede retener objetos de valor aunque no constituya instrumento o efecto del delito”. Esto es la denominada inspección ocular o inspección fiscal, la cual es considerada con un medio de prueba indirecto. Kadagandd Lovaton (1997).

“El juez toma contacto personal e inmediato con el delito, reconociendo el lugar donde se verificó, constatando las huellas y vestigios dejados por quién lo realizó, es decir comprueba los elementos objetivos del delito. La inspección debe practicarse a la brevedad posible para que no desaparezca las huellas del delito.” Esto es la denominada inspección judicial, la cual es “ Es un medio de prueba de eficacia excepcional, ya que consiste en el examen o reconocimiento que hace el juez, el tribunal o el magistrado en que éste delegue tal labor, en compañía de las partes, testigos y peritos, para observar directamente el lugar en que produjo un hecho o el estado de la cosa litigiosa o controvertida, para después juzgar con mayores elementos de juicio”. Cubas, Víctor (1998).

b. Regulación

Se encuentra contenido en el artículo 170° del Código de Procedimiento Penales (aún vigente).

c. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

Para el presente caso no se realizó.

2.2.2.3.4.6-. La Testimonial

a. Definición

“El testigo es quien da fe de un hecho, hay que precisar que toda persona es hábil para prestar su testimonio. La manifestación del testigo debe estar referido al hecho delictuoso y a las circunstancias en que se cometió, de ninguna manera podrá emitir juicios, opiniones conceptos si no que debe limitarse a manifestar lo sucedido en el hecho el cual testimonio” (Coaguila Tasayco –2004)

b. Regulación

Se encuentra contenido desde el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal.

c. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el presente caso de Receptación Agravada, según estudio y análisis del expediente (Expediente 02437-2010-0-1903-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Loreto), se presentó como testigo la ex pareja de la agraviada y padre de su hijo: J.M.C.F. quien refiere que su ex pareja fue víctima del delito de hurto de su moto con placa L1-0245 marca Honda Color gris metálico de la vereda de mi domicilio, el día 16 de setiembre del 2010 a horas 14:00 aproximadamente y al promediar las 16:30 horas se contactan con él, citándolo hasta la plaza 28 de Julio para entregar el dinero que le pedían a cambio del vehículo menor de su ex pareja, lo cual indicaron que si no hacíamos el pago de la misma lo desmantelarían y lo vendería con autopartes o repuestos, por lo que se constituyeron en dicho lugar, para luego indicarnos que fuéramos a la Calle Maynas donde vino una persona quien a bordo de una

motocicleta sin número de placa vino a verificar primero si teníamos el dinero y nos dijo que fuéramos a la intersección de las calles Monitor Huáscar y Abancay para que nos entreguen la moto, llegando allá vimos mi moto, verificamos que fuera esa con la tarjeta de propiedad, el padre de mi hija J.M.C.F. le entregó setecientos nuevos soles a dicho sujeto que estaba en compañía de otros dos, entonces luego de ello llamamos a la policía, nos movilizamos, logrando ubicar y reconocer plenamente a uno de ellos, en la calle 23 de setiembre del AAHH Pilar Noreas más conocida como circunvalación...”

2.2.2.3.4.7. La pericia

a. Definición

“La pericia es medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba” (Villalta – 2004)

b. Regulación

Se encuentra contenido desde los artículos 34 °, 52 °, 65°, 168° del Código de Procedimientos Penales.

c. La pericia en el proceso judicial en estudio

En el presente caso hubo un peritaje de identificación vehicular practicado al vehículo de propiedad de la agraviado: motocicleta modelo NF200 WAVE, color negro perlado, N° Motor SDH150FMG295803249, n° Serie LTMPGCB2195902349, conforme al Acta de Registro Personal a fojas 22 de autos, por lo que al consultar en la base de Datos de la DEPROVE – VDTP, Hoja de

Información Básica de Vehículo a fojas 32, se determinó que dicho vehículo registra orden de captura por hurto.

La pericia en el proceso judicial se evidencia en la fuente de información en el cual se observa que se ha realizado con la finalidad de identificar al vehículo, con la participación de un perito.

2.2.1.4. La Sentencia

2.2.1.4.1. Definiciones

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno, Cafferata, (1998) exponía:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

2.2.1.4.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive;

pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.4.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

B) Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Apremiar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis Echeandía, 2000).

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

Determinación del tipo penal aplicable. Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

Determinación de la tipicidad objetiva. Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

Determinación de la tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

Determinación de la Imputación objetiva. Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

ii) Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

Determinación de la lesividad. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

La legítima defensa. Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

Estado de necesidad. Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

Ejercicio legítimo de un derecho. Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

La obediencia debida. Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

a) La comprobación de la imputabilidad. La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede

negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

. La naturaleza de la acción. La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o

el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los medios empleados. La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La importancia de los deberes infringidos. Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La extensión de daño o peligro causado. Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Cavero (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto,

ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los móviles y fines. Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La unidad o pluralidad de agentes.- La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La confesión sincera antes de haber sido descubierto. Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una

segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. La proporcionalidad con el daño causado. La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. Proporcionalidad con situación del sentenciado. Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981).

Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos). Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del

beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. Orden.- El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. Fortaleza.- Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. Razonabilidad. Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

. Coherencia. Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

. Motivación expresa. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo

este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

. Motivación clara. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

. Motivación lógica. Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

. Resuelve en correlación con la parte considerativa. La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la

decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

. Resuelve sobre la pretensión punitiva. La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

. Resolución sobre la pretensión civil. Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. Principio de legalidad de la pena. Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

. Presentación individualizada de decisión. Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

. Exhaustividad de la decisión. Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata

de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

. Claridad de la decisión. Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.1.4.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

El órgano jurisdiccional de la segunda instancia ha sido precedida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora, el cual estuvo conformado por tres jueces superiores, facultados por el decreto legislativo N°124 para resolver las apelaciones en segunda instancia del juez Especializado Penal, porque el proceso existente en el expediente seleccionado es de naturaleza sumaria.

En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

. Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

. Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolucón, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

. Agravios. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

. Absolución de la apelación. La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

. Problemas jurídicos. Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

. Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejada de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. Resolución correlativamente con la parte considerativa. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. Resolución sobre los problemas jurídicos. Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.4.2.3. El Voto en Discordia en la sentencia de Segunda Instancia

Lo que se encuentra regulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 141 en adelante, en el presente caso, al emitirse la sentencia de segunda instancia, hubo una magistrada, E.R.R. quien al no estar de acuerdo con lo resultado en mayoría, emitió su voto en discordia,

Todos los votos incluyendo los singulares y discordantes, deben plasmarse por escrito, consignado la firma del magistrado que lo emitió, y todos deben estar acompañando la resolución principal, en este caso la sentencia.

- **Emisión de votos.**

“Los Vocales emiten su voto comenzando por el ponente y luego por los demás siguiendo el orden del menos al más antiguo. Si resulta acuerdo, la resolución se firma el mismo día de la vista de la causa, salvo que quede al voto o se produzca discordia, de todo lo cual da fe el Secretario. Si el fallo se dicta de conformidad con el dictamen **fiscal** en el caso que proceda, los fundamentos del mismo se consideran como su motivación; si se resuelve con lo expuesto por el Fiscal, es indispensable consignar la fundamentación pertinente: En todo caso, el fallo contiene el análisis de las cuestiones en debate y de los argumentos del impugnante. **Voto Singular.** Si alguno de los Vocales no consideran suficientes los fundamentos de resolución o discrepa de ellos pero no de su sentido, debe firmar la resolución y fundamentar por escrito su voto singular. Una vez emitidos los votos, no pueden ser modificados salvo que el voto discordante concuerde con el voto del ponente; antes que emita su voto el dirimente, de lo que se deja constancia en autos. **Discordia.** Si resulta discordia, se publica y notifica el punto que la motiva, bajo sanción de nulidad. En la misma resolución se llama al Vocal dirimente expedido y se señala día y hora para la vista de la causa por él. **Casos de discordia o impedimento de un Vocal.** En los casos de discordia o impedimento de uno o más vocales, el Presidente procede a llamar a los Magistrados Consejeros que corresponda, comenzando por el menos antiguo. En defecto de lo anterior, llama a los Vocales de la misma especialidad de otras Salas, si lo hubiera y luego de las Salas de otra especialidad, siempre empezando por el menos antiguo, en el orden de prelación que establece el Consejo Ejecutivo correspondiente. En todos los casos de discordia o impedimento sobreviniente de un Vocal, los demás están obligados a redactar y suscribir sus votos, los mismos que son archivados en Relatoría, dándose acceso a su **lectura** a los abogados defensores” Artículo 142 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial,.

2.2.1.5. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.5.1. Definición

Los medios impugnatorio son mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasiona un gravamen o perjuicio al interés del impugnante (Cafferata Nores – 2000-pg N° 177-178)

Para Peña Labrin Ernesto (2004), medios impugnatorios son mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

Los medios impugnatorios están regulados constitucionalmente en el artículo 139 ins. 6 del 93, en el artículo 11 de la ley orgánica del poder judicial y en el plano supranacional en el artículo 14.5 de pacto internacional de los derechos civiles y políticos.

2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La fundamentación radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales en tanto que esta es inherente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos.

2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

a) Medios impugnatorio ordinario:

Echandía (1996), señala que es el derecho de recurrir, cuya naturaleza es estrictamente judicial, es un derecho subjetivo de quienes intervienen en el proceso y a cualquier título o condición, para que se corrijan los errores del Juez, que le causan gravamen o perjuicio.

b) Medios impugnatorio extraordinario:

Es aquel recurso que cuenta con un carácter excepcional, solo procede contra determinadas resoluciones, debido a los motivos o causadas tasadas por la ley, donde dichas resoluciones han adquirido la calidad de cosa juzgada (Roxin -2000).

2.2.1.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de Apelación formulado por el sentenciado, lo que se aprecia de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Loreto:

Es materia de apelación la sentencia condenatoria (resolución número nueve), de fecha treinta de noviembre de dos mil once, en el extremo que impone tres años de pena privativa de libertad efectiva al acusado **J.D. S. C.**, apelada por éste le ha sido concedida 137.

De fojas 129 a 131, en la fundamentación de su recurso, el apelante solicita se Revoque el extremo apelado “disponiendo una pena privativa de libertad suspendida”, a mérito de lo siguiente:

- a) Nunca ha tenido la intención de darse a la fuga, muy por el contrario siempre se ha presentado al proceso las veces que se le ha citado declarándose inocente en el delito que se le incrimina al querer ayudar a la agraviada a recuperar su moto; jamás creyó que cometió delito.
- b) Ve exagerada la pena privativa de libertad efectiva impuesta, ya que la legislación tiene consideración con las penas menores a cuatro años.
- c) Nunca tuvo intención de evadir su responsabilidad, muy por el contrario se encuentra muy arrepentido; el hecho de tener un antecedente por hecho similar (hurto) no es motivo para suponer que es proclive para el delito ya que no cuenta con sentencia firme.
- d) La sentencia condenatoria firme no se encuentra debidamente motivada con otros argumentos que permitan disponer una pena efectiva.. (Expediente 02437-2010-0-1903-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Loreto).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado

El delito

En el derecho penal el delito es concebido como un abuso de la libertad, que le es reprochado al autor como culpable y es sancionado con una pena (Wezel, 2005, p.144).

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter

civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio: Receptación

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

Que los hechos imputados expuestos han sido tipificados por el Ministerio Público como delito Contra el Patrimonio – Receptación; ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 194° concordante con el primer párrafo del artículo 195° del Código Penal, de acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión.

Conforme a la acusación penal es de aplicación el artículo 194° concordante con el primer párrafo del artículo 195° del Código Penal vigente al momento de ocurrido los hechos Ad Pedem litterae: Artículo 194°: “El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito...Artículo 195°: “La pena será privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y de sesenta a ciento cincuenta días multa si se trata de vehículos automotores o sus partes importantes, (...)”. (Expediente N° 002437-2010-0-1903-JR-PE-06)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Receptación Agravada en el Código Penal

El delito de Receptación Agravada se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Primero. Parte General. Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio, Receptación Agravada.

2.2.2.2.3. El delito de Receptación Agravada

Receptación, se entiende por receptar la ocultación o encubrimiento de los efectos del delito. El delito de receptación es por tanto un delito precedido de otro. Este delito anterior ha de ser un delito dirigido contra el orden patrimonial o socioeconómico.

2.2.2.2.3.1. Regulación

El delito de Receptación Agravada se encuentra tipificado en el art. 194 , concordado con el 195 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: RECEPTACION Artículo 194.- Receptación “El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y, con treinta a noventa días-

multa. Artículo 195.- Formas agravadas La pena será privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y de sesenta a ciento cincuenta días multa si se trata de vehículos automotores o sus partes importantes, o si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones. La pena será privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de diez años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de secuestro, extorsión y trata de personas."

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva en el Derecho Penal

A. Bien jurídico protegido.

La Receptación tiene como bien jurídico protegido el patrimonio - específicamente la posesión de un bien mueble que es parte del patrimonio sustraído de un titular el mismo que puede estar o no identificado, hay autores que también afirman que se puede considerar como bien jurídico protegido al orden socio económico y a la administración de justicia por continuar el delito originario que en muchos caso es el Hurto o el Robo.

B. Sujeto activo.- Ya que el delito de Receptación Agravada es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, como acota Peña Cabrera (2002).

C. Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona (Peña Cabrera, 2002).

D. Resultado típico. Peña Cabrera (2002), La obtención del bien por una persona utilizando caminos irregulares.

E. Acción típica. Ahora bien, luego de la comprobación del resultado, debe comprobarse una la realización de una acción objetiva previa (ex ante), la cual debe estar investida del elemento subjetivo “culpa”, por lo que, la realización de la acción típica es abierta, ya que puede cometerse tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión; asimismo, el legislador ha considerado necesario realizar una formulación suficientemente amplia para que cualquier comportamiento que cumpla con las características esenciales de la imprudencia, al generar un determinado resultado, pueda dar lugar a un delito, independiente de la forma de ejecución (Salinas Siccha, 2010).

F. La acción culposa objetiva (por culpa). Se considera que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas “deber objetivo de cuidado”, esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva en el Derecho Penal

En la doctrina, existen parámetros a los que los magistrados deben basarse para poder determinar la comisión de un hechos y la responsabilidad del investigado, para posteriormente imponerle una pena en caso demostrar su culpabilidad, siendo estos criterios:

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afectó el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio Terreros, 2010).

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio Terreros, 2010).

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

No será antijurídico un hecho dañoso – Delito- cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad, así, considera como causas de justificación encontraremos a la legítima defensa aplicables a este delito: a) la legítima defensa; b) el estado de necesidad; c) obrara por disposición de una ley, d) obrar por orden obligatoria de autoridad competente (Universidad de Valencia, 2006).

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

Respecto del delito de Receptación Agravada, el agente no tiene intención de dar muerte, puesto que no actúa con el “animus necandi”, es decir que no quiere el

resultado letal, este se produce por la inobservancia de las reglas técnicas de la profesión, actividad o industria (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

El delito de Receptación Agravada se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa

2.2.2.2.3.6. La pena en el Receptación Agravada

“Los delitos de receptación se encuentran tipificados en el Capítulo IV del Título V del Libro Segundo del Código Penal y son los siguientes: Artículo 194.- El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y, con treinta a noventa días-multa. Artículo 195.- Formas agravadas - La pena será privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y de sesenta a ciento cincuenta días multa si se trata de vehículos automotores o sus partes importantes, o si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones. La pena será privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de diez años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de secuestro, extorsión y trata de personas”

2.2.2.2.3.7. Estadísticas del Delito de Receptación

Si bien el ámbito de investigación del presente trabajo es a nivel del Distrito Judicial de Loreto, no es menos cierto que no se tiene un estudio estadístico, realizando la búsqueda e investigación se encontró un estudio realizado a nivel de Lima Metropolitana por parte del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, en su boletín semanal N° 37, 200 – 2011, el mismo que en este acto citaré a fin de tenerse como referencia, por haber sido la Capital del País el evaluado: “**1.-** El Ministerio Público ha registrado un total de 5,682 presuntos delitos de receptación en los 49 distritos de Lima Metropolitana y Callao entre enero de 2000 y diciembre de 2011, los cuales equivalen a un promedio anual de 474 delitos, **2.-** En el 74.5% de los presuntos delitos de receptación, el Ministerio Público formalizó denuncia ante el Poder Judicial, **3.-** En el 74.5% (4,232) de delitos el fiscal formalizó denuncia ante el Poder Judicial, el 13.4% (762) fue archivado, el 5.1% (292) fue derivado a otras fiscalías, el 4.8% (271) se encuentra en investigación, el 1.9% (107) se encuentra con denuncia pendiente y en el 0.3% (18) se aplicó el principio de oportunidad. En relación a los delitos de receptación según tipo penal, el 93.8% (5,329) corresponde al tipo básico y el 6.2% (353) a formas agravadas: en el 3.9% (223) se comercializó un bien del Estado, en el 1.6% (91) se realizó sobre vehículo automotor o parte importante, en el 0.6% (32) sobre bienes provenientes de tráfico ilícito de drogas o terrorismo, en el 0.1% (7) sobre bienes provenientes de secuestro, extorsión y trata de personas. Cabe precisar que las formas agravadas se sancionan con pena privativa de libertad de entre 2 y 10 años. **3.** Se registró un total de 15,851 denunciados(as), de los cuales el 84% (13,347) es hombre y el 16% (2,504) mujer. **4.-** El 27.9% de los

presuntos delitos se registró en los años 2001, 2003 y 2011. 5.- La configuración del delito de receptación requiere de la existencia de un delito anterior que haya dado origen a la procedencia del objeto. También es necesaria que esta procedencia ilícita sea conocida por la persona que adquiere, vende o posee el bien. La posibilidad de este conocimiento se evalúa en función al contexto en cada caso. Asimismo, cabe tener presente que si el presunto autor del delito de receptación es identificado como aquel que hurtó o robó los bienes que se pretendía comercializar, no se iniciará investigación por receptación sino por el delito de hurto o robo, conforme corresponda. Los bienes que son materia de este delito generalmente son bienes obtenidos mediante la comisión de delitos contra el patrimonio, principalmente hurto y robo. Los tipos de bienes son diversos, destacando las partes y componentes de automóviles que han sido desmantelados, equipos electrónicos e informáticos, artefactos electrodomésticos y sus componentes. A fin de prevenir la comisión de este delito, la Policía Nacional y el Ministerio Público realizan operativos contra este delito en aquellos lugares donde se sabe que usualmente se comercializan productos robados. Los bienes que son incautados a través de estos operativos son trasladados a almacenes administrados por las referidas instituciones y son devueltos a sus dueños en caso que sea posible identificarlos. Aquellos agraviados que han podido recuperar sus pertenencias lo han logrado mediante la presentación de recibos de compra (facturas) de los bienes materia de delito o de documentos que certifiquen la propiedad de dichos bienes”.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Cuestión previa. Es una condición de procedibilidad de carácter especial, requisito procesal que debe de ser satisfecho a cabalidad antes de pasar a ejecutar válidamente la acción penal. (Revista peruana de jurisprudencia, normas legales)

Cuestión prejudicial. Es un medio de defensa técnico, se requiere para proseguir con el proceso penal un pronunciamiento previo de carácter civil, administrativo, laboral etc. (Manuel Osorio) (1931)

Distrito Judicial. El Distrito Judicial es parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Dentro del distrito judicial en donde se encuentre un poder judicial, los jueces o tribunales encargados dentro de su ámbito están obligados de impartir justicia, de buscar una solución a los conflictos que se presentan en la vida cotidiana.

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Excepciones. Son medios de defensa concedido al imputado para impedir provisoria o definitivamente la prosecución de un proceso, sea demorando la constitución de la relación jurídica procesal, sea impidiéndola de forma absoluta y definitiva. La excepción se refiere a un elemento procesal, no afecta los elementos constitutivos del delito. (De la Cruz Espejo Marco) (1996-pgna, 121)

Fase intermedia. “Consiste en el conjunto de actos procesales y administrativos, que se realizan entre la instrucción y el juicio oral. Se inicia cuando el proceso ingresa a la mesa de partes de la Sala Penal Superior hasta antes de la instalación de la audiencia. Una vez que el proceso llega a la Sala, es remitido al Fiscal Superior en lo penal, quien puede opinar por” (Burgos, 2002, s.f).

Juez. Es el magistrado encargado de administrar la justicia". En sentido amplio el juez es todo miembro del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción, y están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y estas determinan. (Mixan Mass 2007)

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. La inhabilitación es el acto y efecto de inhabilitar o inhabilitarse; y, en segunda como una pena efectiva. (Diccionario manual de la lengua española, 2007)

“La inhabilitación es una interdicción intuitu personae que impide a un ciudadano ejercer una actividad u obtener un empleo o cargo en el ámbito del sector público, durante un determinado lapso, por haber sido destituido o despedido como consecuencia de la comisión de una falta grave en el ejercicio de su función pública o en su vida privada, que afecten gravemente el servicio o lo hagan desmerecedor del concepto público”. (Oscar Del Rio Gonzales ,2009).

Investigación del delito. “Es un presupuesto ineludible del juicio penal, pues ella contribuye, mediante los actos de investigación, a reunir los elementos probatorios que puedan fundar y cimentar la acusación fiscal, y con ello dar lugar al Juicio penal”(Burgos, 2002, s.f).

Juicio Oral. “consiste en una audiencia oral, pública y contradictoria, donde se debaten los fundamentos de la acusación fiscal, a fin de determinar si se declara fundada la pretensión punitiva del Estado o si se absuelve al acusado” (Burgos, 2002, s.f).

Juicio de tipicidad.- “Atendiendo a los medios probatorios existentes en la investigación, se determina que la conducta desplegada por el procesado presenta

congruencia típica con el delito”. (Sentencia expediente 2437-2010. Sexto Juzgado Penal – Loreto).

Juicio de Antijuricidad.- “Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del procesado, se examina si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado alguna causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad”.(Sentencia expediente 2437-2010. Sexto Juzgado Penal – Loreto).

Juicio de Culpabilidad.- “Se centra en el reproche formulado al autor porque su acción es contraria a lo establecido por el ordenamiento jurídico; es decir se sanciona al agente por haber realizado la conducta establecida en el *Injusto* cuando podía comportarse conforme a derecho”. (Sentencia expediente 2437-2010. Sexto Juzgado Penal – Loreto).

Medios probatorios. “Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio” (Lex Jurídica, 2012).

Ministerio Público. “Es un órgano jurídico procesal instituido para actuar en el proceso penal como sujeto público acusador en calidad de titular de la actuación penal oficiosa, por lo que está a su cargo siempre la promoción, impulso y ejercicio de la misma ante los órganos jurisdiccionales”. Mixan Mass (2006)

Parámetro(s). Parámetro es un dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia De La Lengua Española 2001)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Proceso Penal. “Etimológicamente el proceso se remonta a la voz latina “procederé” que proviene de la unión “pro” que significa para adelante y “cederé” quiere decir caer , caminar cuando se considera violado el derecho o se acude al estado en demanda de la protección” (García , 1982).

Proceso Penal. Conjunto de actos mediante las cuales se provee por órganos judiciales y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos (Florián, 1997)

Proceso penal sumario. El proceso penal se desarrolla en una sola etapa, siendo el mismo Juez Especializado quien recibe la denuncia es el que sentencia.

Proceso penal ordinario El proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio, que se realiza en instancia única ante la Sala respectiva.

Receptación: consiste en encubrir u ocultar a personas o cosas que son susceptibles de ser consideradas como delito cuando no se ha formado parte directa de la comisión de dicho delito.

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sujetos procesales. “Son Todas las personas naturales y jurídicas, así como todos los órganos estatales que intervienen en el proceso penal, cualquiera que sea su rol o grado de participación. Son las partes entre las cuales se constituye la relación procesal. Las partes que reclaman, la parte contra quien se reclama y el juzgador, quien debe conocer y resolver el conflicto surgido entre aquellas. (Gómez Mendoza, G., 1994)”.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la Operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Receptación Agravada existente en el Expediente N 02437-2010-0-1903-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Loreto.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Receptación Agravada. La Operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial N 02437-2010-0-1903-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Loreto; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Matéu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmatoriedad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la Operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Recepción, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02437-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto- Iquitos 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE MAYNAS 6° JUZGADO PENAL- Sede Central EXPEDIENTE : 02437-2010-0-1903-JR-PE-06 ESPECIALISTA : P.M.G. IMPUTADO : S.C. J.D., DELITO : RECEPTACIÓN AGRAVIADO : G.F., P.E.	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del</p>			X								

	<p>SENTENCIA CONDENATORIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE</p> <p>Iquitos, Treinta de Noviembre del Dos Mil Once.-</p>	<p>acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										7	
	<p>VISTOS: Los autos puestos a despacho –Instrucción Penal DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE – DOS MIL DIEZ seguido contra J. D . S.C., como presunto autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO- RECEPTACION AGRAVADA, ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 194º concordantes con el primer párrafo del artículo 195º del Código Penal, en agravio de P. E. G. F.; y <u>CONSIDERANDO</u>.....</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</p>				X							

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p><u>PRIMERO.- ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO:</u> Que, el Ministerio Público formaliza Denuncia Penal N° 489-2010, tal como consta de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y tres de autos, en virtud de ello se Apertura Proceso Penal, mediante el Auto de Inicio de Proceso obrante de fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y nueve de autos, en la vía sumaria, dictándose contra el procesado Mandato de Comparecencia Restringida, sujeto a reglas de conducta y el pago de caución, en mérito de dicha resolución se tramita formalmente el proceso penal y vencidos los plazos procesales previstos en el Decreto Legislativo N° 124, la causa es remitida al Ministerio Público quien de fojas ciento tres a ciento seis de autos, formula Acusación Penal – Dictamen Acusatorio N° 549 – 2011, habiéndose puesto seguidamente los autos a disposición de las partes para que éstas formulen sus alegatos correspondientes en el término de ley, la misma que ha sido reproducida mediante dictamen de fojas ochenta y tres, y encontrándose la presente causa penal en estado de expedirse sentencia, este Juzgado pasa a emitir la presente resolución.=====</p> <p><u>SEGUNDO.- PRETENSIÓN PUNITIVA:</u> Que mediante la acusación penal, citada en</p> <p>pretensión punitiva mediante la atribución de hechos, calificación jurídica y petición de pena, que a continuación se indican:=</p> <p>2.1 IMPUTACIÓN FORMULADA.- Que, con fecha 16 de septiembre de 2010, P. E. G. F., denunció ante la DEPROVE haber sido víctima de hurto de su motocicleta con placa de rodaje L1-0245, marca HONDA, modelo WAVE, color gris metálico, con motor N° SDH150FMG295816903 y serie N° LTMPCGB27A5900903, hecho ocurrido en la vereda de su domicilio ubicado en la calle Canadá N° 108 – Punchana, donde la dejó por espacio de cinco minutos, mientras se dirigía a comprar en la bodega que está frente a su domicilio, momentos en que un sujeto desconocido sustrajo su</p>	<p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vehículo y lo llevó por la calle Piura desconociendo su paradero. En ese sentido, siendo las 16:45 horas, la persona de J.M.C.F. (ex conviviente de la denunciante) puso en conocimiento de la DEPROVE que la agraviada estaba siendo víctima de extorsión a fin de que se le devuelva su vehículo que le acababan de hurtar, para lo cual le solicitaban la suma e S/. 700.00 nuevos soles, y que si no cumplía con dicho pago, procederían a desmantelar su vehículo, debiendo entregar el dinero a las 17:00 horas del mismo día en la Plaza 28 de julio, dirigiéndose la agraviada al lugar indicado, donde recibió una nueva llamada a su celular, donde le indicaban que la “transacción” se realizaría en la Calle Abancay con Huáscar. Cuando se encontraban en el lugar antes indicado, se les acercó un sujeto que ha sido reconocido por éstos como el procesado J.D.AS.IC., quien se encontraba a bordo de una motocicleta marca HONDA, modelo NF100WAVE, color negro, sin placa de rodaje, a fin de verificar si contaba con el dinero, indicándoles que luego les llamaría cuando estuviera en su poder la motocicleta de propiedad de la agraviada. Al cabo de unos minutos el inculpado, los llamó diciéndoles que se dirijan nuevamente a la intersección de las calles Huáscar con Abancay, en donde se encontraba el procesado, a bordo de la motocicleta y a su costado estaba la motocicleta de la agraviada, donde se encontraban otros dos sujetos, procediendo inmediatamente a la verificación de la motocicleta para previo pago de dinero acordado, les hicieron entrega del vehículo.=====</p> <p>2.2.- CALIFICACION JURÍDICA.- Que los hechos imputados expuestos han sido tipificados por el Ministerio Público como delito CONTRA EL PATRIMONIO – RECEPCIÓN AGRAVADA; ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 194º concordante con el primer párrafo del artículo 195º del Código Penal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.3.- PETICION PENAL.- Mediante la Acusación Penal – Dictamen Acusatorio N° 549 – 2011, ha solicitado se le imponga al procesado CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</p> <p>2.4.- PETICIÓN CIVIL.- Asimismo mediante el citado dictamen se solicitó el pago de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá abonar el acusado a favor de la parte agraviada-</p> <p>TERCERO.- ARGUMENTOS DE LA DEFENSA: Frente a la tesis acusatoria el procesado J.D.C.S. en su declaración inductiva obrante de <i>fojas sesenta y uno a sesenta y tres</i> de autos, señala que se ratifica en su manifestación policial en todos sus extremos ya que todo lo que dijo se ajusta a la verdad de los hechos; refiere que el día 16 de setiembre de 2010, entre las quince y treinta a dieciséis horas se encontraba en la casa del Sr. J. P., ayudándole a reparar sus luces, recibiendo dicha persona una llamada diciéndole que era el Sr. Cavero, y que ésta le llamó para decirle que había robado la moto de su señora de la calle Canadá, siendo la persona de Jimmy P. quien le dice que le ayude a recuperar la moto, negándose rotundamente, insistiéndole dicha persona para que le ayude ya que el Sr. Cavero es su pata y que nada iba pasar y que sólo le ayude a “corretear”, es decir a buscar la moto; polo que Jimmy llama a las personas que él conoce, las misma que son sus puntas para averiguar donde se encontraba la moto, dando con el paradero de la moto, después de ello llama al Sr. Cavero y le dice que vaya a la plaza 28 de julio con S/. 600.00 soles para que recoja su moto, siendo que al parecer no lo encontró en el lugar por lo que él decidió retirarse a almorzar; posteriormente a eso de las cinco de la tarde ve que el Sr. Cavero estaba saliendo de las casa del S. Jimmy y éste le dice vamos, llevándole a la calle Huáscar con Abancay y estando allí un tipo que no conoce se le acercó donde Jimmy y empiezan a conversar, no pudiendo escuchar que decía, por lo que al parar estaba transando, fue allí que le</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dicen que vaya a ver la moto que estaba a media cuadra es decir al parecer el Sr. Jimmy habría estado allí anteriormente; en eso apareció un muchacho con la moto y la deja en la esquina, es así que aparecer el Sr. Cavero con su señora a recoger la moto y el Sr. Jimmy les dice que “estaba directo”, es así que la señora se sube a su moto, observando todo esto desde la moto de su papá ya que nunca se bajó, retirándose la pareja del lugar, luego de eso recién bajó de su moto para arreglar la moto de Jimmy, retirándose posteriormente a su casa y siendo las 8 de la noche lo interviene la policía en el interior de su casa, llevándose la moto de su papá.</p> <p>Debemos consignar las conclusiones de los hechos imputados y los argumentos de la defensa, en aras de la coherencia final del fallo de la presente sentencia. Asimismo se determina que la responsabilidad penal supone, en primer lugar: la valoración de la prueba actuada con la final de establecer los hechos probados; en segundo lugar: la precisión realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica, posteriormente se individualizará la pena y se determinará la reparación civil.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02437-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto- Iquitos 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que 2: el encabezamiento; y la individualización del acusado, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y claridad, mientras que 1: la pretensión de la defensa del acusado; no se encontró.

Motivación de los hechos	<p>PROBATORIOS: Que, habiéndose efectuado un análisis de los medios probatorios obrantes en autos, siendo los mismos valorados conforme a su naturaleza, se aprecia que la imputación formulada a J.D.S.C, genera convicción en el Juzgador sobre la consumación del ilícito y su responsabilidad penal, toda vez que de los recaudos obrantes en autos, se aprecia que el procesado al tomar conocimiento del hurto del vehículo de la agraviada P.E.S.G.F, se puso en contacto con J.M.C.F., ex conviviente de la agraviada a quien le exigió el pago de S/. 800.00 nuevos soles con la finalidad de que el vehículo sea devuelto y no lo desmantelen, llegando así a un acuerdo, posteriormente el procesado los citó a la Calle Huáscar con Abancay, siendo éste el lugar donde la agraviada recuperó su vehículo previo pago del dinero acordado al procesado; frente a ello el procesado “niega los cargos en su contra, precisando que él no citó a la agraviada sino fue otra persona de nombre Jimmy, quien hizo toda la transacción”, versión que resulta inverosímil y es tomado como un mecanismo de defensa, aunado a ello que no obra en autos ningún otro medio probatorio que corrobore lo argumentado por el procesado, más aún cuando el mismo ha sido plenamente identificado por la agraviada y su ex conviviente, como la persona a quien entró el dinero, a través del Acta de Reconocimiento Físico de Persona a fojas 25 y 27 de autos; en tal sentido la conducta del procesado se subsume dentro del tipo penal denunciado , ya conocimiento que la motocicleta que estaba siendo negociada procedía de un hecho delictuoso, configurándose de ésta manera la comisión de hecho, ya que “se exige que el autor conozca que se ha cometido un delito contra el patrimonio o el orden socioeconómico. No son suficientes las meras sospechas, es necesario la certeza de que los efectos proceden de un delito anterior. No es necesario que el sujeto conozca de forma pormenorizada el delito de precedente, ni quien fue el autor, siendo suficiente el conocimiento racional de su origen ilícito”, tomándose en cuenta que está situación cuenta con un agravante por cuanto se trataba de un vehículo automotor (motocicleta). Asimismo debe</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										34
--------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>tenerse en cuenta que al momento de la intervención al procesado, éste fu sometido al registro respectivo encontrándose en su poder una nota que contenía las características de una motocicleta modelo NF200 WAVE, color negro perlado, N° Motor SDH150FMG295803249, n° Serie LTMPGCB2195902349, conforme al Acta de Registro Personal a fojas 22 de autos, por lo que al consultar en la base de Datos de la DEPROVE – VDTP, Hoja de Información Básica de Vehículo a fojas 32, se determinó que dicho vehículo registra</p> <p>1 Tipo subjetivo: SERRANO GÓMEZ., A. (2004). Derecho Penal / Parte Especial. 9° Ed. Dykinson.</p> <p>orden de captura por hurto, de lo que se presume que el procesado con dicha información proceda a la ubicación de la parte agraviada para cometer un hecho similar, evidenciándose que se dedicaría a cometer estos hechos ilícitos, puesto que en autos no se acreditó que tenga actividad laboral estable o conocida, asimismo de autos se aprecia de la revisión de Consulta General de Expedientes de la CSJL el procesado cuenta con antecedentes judiciales por el delito de Hurto (Exp. N° 258 -2010), corroborado también con la Hoja de Antecedentes DEPROVE a fojas 35 de autos, lo que demuestra su tendencia proclive a cometer este tipo de hechos. Por todo lo expuesto se aprecia congruencia típica entre la conducta humana desplegada y el tipo penal instruido, ACREDITÁNDOSE DE ESTA MANERA LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL PROCESADO, ASÍ COMO LA CONSUMACIÓN DEL ILÍCITO PENAL.</p>											
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la</p>										

Motivación del derecho	<p><u>SEXTO.- NORMATIVIDAD APLICABLE:</u> Conforme a la acusación penal es de aplicación el artículo 194° concordante con el primer párrafo del artículo 195°</p> <p><u>Artículo 194°:</u> “<u>El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito,</u> será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y, con treinta a noventa días multa.”</p> <p><u>Artículo 195°:</u> “<u>La pena será privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y de sesenta a ciento cincuenta días multa si se trata de vehículos automotores</u> o sus partes importantes, (...)”.</p> <p>=====</p> <p>Finalmente es preciso advertir que no se presenta en el delito imputado causas personales de exclusión o cancelación de la punibilidad, ni condiciones objetivas de punibilidad. =====</p> <p><u>SÉPTIMO.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN:</u> Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente corresponde realizar el juicio de subsunción o adecuación de los hechos a la norma. El Proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuridicidad y el juicio de imputación personal o verificación</p> <p>7.1 Juicio de tipicidad.- Atendiendo a los medios probatorios existentes en autos, se determina que la conducta desplegada por el procesado presenta congruencia típica con el delito de Recepción Agravada.</p> <p>7.2 Juicio de Antijuridicidad.- Habiéndose establecido la tipicidad, objeto y subjetiva, de la conducta del procesado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado</p>	<p>determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>alguna causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad.=====</p> <p>La conducta del procesado no encuentra causas de justificación prevista en el artículo veinte del Código Penal.</p> <p>7.3 Juicio de Culpabilidad.- Se centra en el reproche formulado al autor porque su acción es contraria a lo establecido por el ordenamiento jurídico; es decir se sanciona al agente por haber realizado la conducta establecida en el <i>Injusto</i> cuando podía comportarse conforme a derecho, en ese sentido ha actuado culpablemente, quien comete un acto antijurídico pudiendo actuar de un modo distinto, es decir conforme a derecho, determinándose que se puede atribuir responsabilidad al procesado por el hecho cometido, este análisis gira en torno a la exigibilidad de otra conducta, se cuestiona, entonces, si el agente pudo haber evitado el acto o disminuido sus efectos, teniendo como elementos a la imputabilidad, el conocimiento o conciencia de la antijuricidad – error de prohibición y a exigibilidad de otra conducta, puesto que se ha verificado que al momento de actuar el agente era imputable y no sufría de anomalía psíquica y que el agente sabía o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contrario al ordenamiento jurídico vigente, en razón que el procesado se encontraba en capacidad psicológica para distinguir lo lícito de lo ilícito; asimismo el agente conocía la antijuricidad de su acto y por lo tanto le era exigible actuar de manera distinta a la forma en que lo hizo.</p>											
	<p><u>OCTAVO.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.-</u> Para los efectos de la determinación judicial de la pena, se ha tomado en cuenta lo previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal que corresponde a la aplicación del “Principio de Proporcionalidad de la Pena” que es un límite a la Potestad Punitiva del Estado que consiste en el juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin perseguido por la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones</i></p>			X							

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>conminación legal, es decir tiene que existir una proporcionalidad entre la gravedad del delito y la pena, en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el encausado, siendo este principio guía fundamental para el juzgador en la discrecionalidad que le confiere la ley al momento de imponerla; en concordancia con lo dispuesto en los <i>artículo cuarenta y cinco y cuarenta y seis</i> del Código Penal; en ese sentido, para los efectos de la imposición de la pena se ha tomado en cuenta la forma y circunstancias de la comisión del delito, esto es que durante el transcurso del proceso se determinó que el procesado ayudó a negociar un bien (motocicleta), que provenía de un delito anterior (hurto) teniendo pleno conocimiento de ello, tal como lo refiere en sus declaraciones, siendo el hecho que en la conducta del procesado concurre una circunstancia agravante que es la de haber negociado un vehículo automotor, causando así un perjuicio en el patrimonio de la agraviada, la misma que lo reconoce como la persona que le ayudó a negociar la recuperación de su vehículo; asimismo se tiene en cuenta las condiciones personales del agente, su cultura y costumbres; siendo que el procesado en el presente caso es una persona con instrucción – cuenta con 3º grado de secundaria con lo que se determina que tenía la suficiente capacidad para conocer que su acción constituía delito; asimismo de acuerdo a la consulta general de expedientes de la CSJ: se aprecia que el procesado cuenta con antecedentes judiciales por hechos similares (Exp. N° 258-2010/4to. Juzgado Penal – Hurto), evidenciándose su tendencia proclive a cometer este tipo de actos; debiendo tomarse en consideración en el presente caso que el procesado tiene la calidad de autos, por lo que de conformidad con lo estipulado por el artículo 23º del Código Penal será reprimido con la pena establecida para el hecho punible que perpetró, y siendo la pena conminada y básica para el delito de Receptación Agravada (artículo 194ª concordante con el primer párrafo del artículo 195º del Código Penal) no</p>	<p><i>personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>menor de dos ni mayor de cinco años, corresponde imponer una pena razonable a la magnitud de la acción realizada y a los efectos producidos, es decir una pena efectiva por el período de tres años.</p> <p>=====</p> <p>NOVENO.- FUNDAMENTOS DE LA REPARACIÓN CIVIL.- En lo que respecta a la reparación civil se tiene en cuenta lo siguiente: El proceso penal nacional, regulado por el Código de Procedimientos Penales, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal u el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima – que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparado por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito-, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo 1° de su Ley Orgánica. El objeto civil se rige por los artículos 54° al 58°, 225°.4, 227° y 285° del Código de Procedimientos Penales y los artículos 92° al 101° del Código Penal – éste último precepto remite, en lo pertinente, a las disposiciones del Código Civil. A partir de esas normas, nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: La protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>garantiza "... la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección" (<i>ASENCIO MELLADO, JOSÉ MARÍA: Derecho Procesal Penal, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, página 27</i>). La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93º del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidad y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: El acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su relación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de una daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con la "ofensa penal" – lesión o puesta en peligro de un jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente- (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción / daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir –menoscabo patrimonial-; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales – tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas – se afectan como acota <i>ALASTUEY DOBÓN</i>, bienes inmateriales del perjudicado, que no tiene reflejo patrimonial alguno – (Conforme. <i>ESPINOZA ESPINOZA, JUAN: Derecho de la responsabilidad civil, Gaceta Jurídica, 2002, páginas 157/159</i>). Cabe mencionar al respecto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la siguiente Jurisprudencia: “Para que nazca el deber de indemnizar no basta con que exista constancia del delito o falta, sino que es preciso, en primer lugar, que se pruebe la existencia de unos daños, así como la cuantía de los mismos (...). El objeto de la indemnización son tantos los daños materiales como los morales. Los daños o perjuicios materiales o patrimoniales son aquellos que producen un menoscabo valuable en dinero como intereses patrimoniales del perjudicado, mientras que los daños morales afectan a bienes inmateriales del perjudicado”; asimismo resulta preciso señalar que el artículo 93° del Código Penal establece que la reparación civil comprende: =====</p> <p>a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y</p> <p>b) La indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>En el presenta caso corresponde fijarle una acorde con el daño causado a la agraviada, es decir, por el hurto de su motocicleta, que si bien es cierto se logró recuperar dicho bien y se le hizo entrega conforme al acta de fojas 29, sin embargo se debe tener en consideración que durante el tiempo que no se encontraba el vehículo en su poder de una u otra forma le irrogó gastos al no poder movilizarse en el referido vehículo, debiendo tenerse en cuenta la capacidad económica del referido encausado, apreciándose de autos que el procesado señaló como ingreso mensual la suma de S/ 1500.00 nuevos soles en su condición de “mecánico de mantenimiento”, corresponde fijarle una reparación civil ascendente a la suma de S/. 500.00 nuevos soles que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **02437-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto- Iquitos 2018**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, mediana, y alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; y las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; no se encontró.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Receptación, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02437-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto- Iquitos 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
cación del Principio de Correlación	<p>Fundamentando en los considerandos que anteceden y estando a lo dispuesto por los artículo II, V, VIII del Título Preliminar, artículos 1°, 11°, 12°, 23°, 29°, 45°, 46°, 57, 58°, 92°, 93°, 194° concordante con el primer párrafo del artículo 195° del Código Penal vigente al momento del ocurrido los hechos; 28°, 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales. EL JUEZ DEL SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE MAYNAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 124, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación y de conformidad con el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con el inciso 2) del artículo 187° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p>										

		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
Descripción de la decisión	<p>FALLA: CONDENANDO a J.D.S.C. como autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO – RECEPCIÓN AGRAVADA, ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 194º concordante con el primer párrafo del artículo 195º del Código Penal, en agravio de P.E. G. F. y como tal le impongo TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; la misma que lo cumplirá en el establecimiento penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario, la cual vencerá indefectiblemente el veintinueve de noviembre del año dos mil catorce, fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no se acoja a beneficio penitenciario alguno.=====</p> <p>FIJO POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, que deberá abonar la sentenciada a favor de la parte agraviada; monto que deberá ser cancelado en el plazo de ley.=====</p> <p>MANDO: Que esta sentencia sea leída en acto público y consentido o ejecutoriado que sea la misma, archívese los actuados en secretaría en el modo y forma de ley. Notifíquese con</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>										

	apremio de ley. =====	uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					X					
--	-----------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **02437-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto- Iquitos 2018**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte

civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Receptación, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02437-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto-Iquitos 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción EXPEDIENTE : 02437-2010-0-1903-JR-PE-06 INculpado : J.D.S.C. DELITO : RECEPTACIÓN AGRAVADA AGRAVIADO : P.E.G.F. PROCEDE : Sexto Juzgado Penal de Maynas. TRIBUNAL : Sala de Apelaciones y Liquidadora RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS. Iquitos, seis de marzo	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i>											

	del año dos mil doce.-	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X								
--	------------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>VISTO: Con el voto de la magistrada ponente E.R.R. por el que opina se declare Nula la sentencia apelada y se otorgue un plazo extraordinario de 30 días para que el A Quo actúe las pruebas ordenas en el auto de apertura de instrucción y aquellas que sean necesarias para cumplir el objeto del proceso, el cual no comparto por los siguientes fundamentos.</p> <p style="text-align: center;">I.- ANTECEDENTES</p> <p>1.- De lo que es materia del grado:</p> <p>Es materia de apelación la sentencia condenatoria (resolución número nueve), de fecha treinta de noviembre de dos mil once, en el extremo que impone tres años de pena privativa de libertad efectiva al acusado J.D. S. C., apelada por éste le ha sido concedida 137.</p> <p>2.- De los fundamentos de la apelación:</p> <p>De fojas 129 a 131, en la fundamentación de su recurso, el apelante solicita se Revoque el extremo apelado “disponiendo una pena privativa de libertad suspendida”, a mérito de lo siguiente:</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X					7	
-----------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--

	<p>e) Nunca ha tenido la intención de darse a la fuga, muy por el contrario siempre se ha presentado al proceso las veces que se le ha citado declarándose inocente en el delito que se le incrimina al querer ayudar a la agraviada a recuperar su moto; jamás creyó que cometió delito.</p> <p>f) Ve exagerada la pena privativa de libertad efectiva impuesta, ya que la legislación tiene consideración con las penas menores a cuatro años.</p> <p>g) Nunca tuvo intención de evadir su responsabilidad, muy por el contrario se encuentra muy arrepentido; el hecho de tener un antecedente por hecho similar (hurto) no es motivo para suponer que es proclive para el delito ya que no cuenta con sentencia firme.</p> <p>h) La sentencia condenatoria firme no se encuentra debidamente motivada con otros argumentos que permitan disponer una pena efectiva.</p> <p>3.- De la opinión del Ministerio Público:</p> <p>De fojas 154 a 157 el Fiscal Superior opina se Confirme al resolución-sentencia venida en grado, por encontrarse arreglada a ley; en ese sentido el modo vivendi del procesado y como tal es proclive a la comisión de delitos, pues cuenta con antecedentes penales por la comisión de un delito similar.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02437-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto- Iquitos 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, y los aspectos del proceso, y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; la individualización del acusado; no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad; mientras que 1: la formulación de las pretensiones del impugnante; no se encontró.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Receptación, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 02437-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto- Iquitos 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.- CONSIDERACIONES</p> <p>Primero: De la facultad del órgano revisor.</p> <p>1.- Las facultades del órgano jurisdiccional que no en vía de apelación (segunda y última instancia) se encuentra regulada en el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, aplicable en forma supletoria por mandato del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 124 que regula el trámite de los procesos sumarios como el que nos ocupa.</p> <p>2.-Dispositivo legal que recoge el “Principio de correlación” entre lo que es petitionado o materia de impugnación, y lo que el Colegiado revisor resuelve. En suma, las facultades de éste se encuentran limitados a lo que es materia de apelación.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p>										

	<p>Segundo: Análisis del caso.</p> <p>De la revisión de los autos se desprende:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El apelante J.D.S.C. en forma expresa ha mostrado su disconformidad e interpuso recurso de apelación de la sentencia condenatoria, emitida en su contra, en el extremo de la pena impuesta con carácter efectiva (03 años de pena privativa de libertad), la misma que considera excesiva, exagerada y arbitraria, por lo que solicita se le imponga dicha pena con carácter suspendida¹. Es decir, la sentencia condenatoria, ni el quantum de la pena impuesta ha sido cuestionada por ninguna de las partes procesales. 2. Siendo esto así, el Colegiado actuando como órgano revisor y en aplicación del “principio de correlación” solamente se encuentra facultado para pronunciarse sobre el extremo apelado, y no sobre la responsabilidad del condenado; pues la sentencia ha quedado firme en ese extremo. Lo contrario constituye una violación del “debido proceso” que constituye un principio que informa función jurisdiccional², y a la vez también constituye una garantía del justiciable. Ello significa que los pronunciamientos de la sentencia de instancia que no han sido impugnados por ninguno de los litigantes quedan excluidos de toda posibilidad de revisión por parte del órgano jurisdiccional superior, al quedar delimitada la actividad decisoria de tal órgano tanto subjetiva como objetivamente por lo que le ha sido planteado; así se establece en el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales 3. <p>De tal suerte que corresponde establecer si la condena impuesta (con carácter</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						20
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>efectiva) debe ser suspendida en su ejecución como lo solicita el apelante. A tal efecto es del caso señalar que la “suspensión de la ejecución de la pena” es una “medida alternativa que, sin desconocer la función preventiva general de la pena, buscar fortalecer el efecto preventivo especial de la misma a delincuentes de poca peligrosidad o que han cometido hechos delictivos que no revisten una mayor gravedad. Se le califica de un medio sumamente razonable y flexible para ejercer una influencia resocializadora sin privación de libertad”.</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>El resalto es nuestro. En tal virtud, analizaremos si concurren en forma conjunta cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 57 del Código Penal.</p> <p>a) Se puede verificar que la condena impuesta al recurrente “no mayor” de cuatro años de pena privativa de libertad (así consta en la sentencia apelada). Cumpliéndose así el primer requisito del inciso 1.</p> <p>b) Asimismo, se verifica que el delito de Receptación (tipificado en el artículo 195 del Código Penal) por el que se le ha condenado es una delito que ha sido cometido en su modalidad “Agravada” (al constituir el objeto del delito un vehículo automotor es sancionado con pena no menor de dos ni mayor de cinco años), y no en su forma simple. En cuanto a la personalidad del condenado; resulta cierto que carece de antecedentes penales (conforme al certificado respectivo que adjunta); siendo que los antecedentes judiciales a que se contrae el certificado respectivo</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>(que también se adjunta) al encontrarse en trámite, no tiene virtualidad para establecer que tenga predisposición a cometer delitos, ya que ello atentaría el “principio de presunción de inocencia”; sin embargo, resulta relevante que, independientemente al derecho de guardar silencio o de no autoinculpación que le corresponde, de autos no se aprecia que se haya encontrado arrepentido del delito; es más del tenor de la “fundamentación” de su recurso de apelación, ya acotado⁵, se advierte que pese no haber apelado el extremo condenatorio de la pena, ni el quantum del mismo (sólo apeló del extremo efectivo de la pena impuesta), lo cual significa que se encuentra conforme con la misma, sin embargo, cuestiona también su responsabilidad alegando que “solamente ha querido ayudar”, pese señalar formalmente que se encuentra arrepentido⁶.</p>	<p>proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02437-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto- Iquitos 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación

de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Receptación, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 02437-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto- Iquitos 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Tercero: Conclusión.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estando a los fundamentos expuestos y teniéndose en cuenta que para la suspensión de la ejecución de la pena no basta el quantum de la pena impuesta ni la carencia de antecedentes penales (constitutivos de la reincidencia o habitualidad según el caso) no pude hacerse un pronóstico favorable en el sentido que la medida le impedirá cometr nuevo delito doloso. De tal suerte que no concurre el requisito contenido en el inciso 2; pero conviene advertir que concurre el requisito del inciso 3 (no tiene la condición de reincidente habitual). 2. En suma, al no concurrir conjuntamente los requisitos exigidos en la norma penal sustantiva anotada, la pena privativa de libertad impuesta con carácter efectiva se encuentra debidamente justificada y resulta proporcional a fin de garantizar el carácter preventivo general de la pena, y también su carácter preventivo especial (orientado a cumplir una “función preventiva, protectora y resocializadora”) conforme al artículo IX del Título Preliminar del Código Penal e inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política con relación al régimen penitenciario. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones 										

		<p>indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>III.- DECISION</p> <p>En consecuencia, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Loreto, por mayoría: RESUELVEN.- - - - -</p> <p>1. CONFIRMAR la sentencia condenatoria (resolución número nueve), de fecha treinta de noviembre de dos mil once, en el extremo que impone tres años de pena privativa de libertad efectiva al acusado J.D. S.C.</p> <p>S.S.</p> <p>G.T.</p> <p>A.M.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciad. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la</p>					X			8		

		identidad del agraviado. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02437-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto- Iquitos 2018

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad, mientras que 2: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado no se encontraron.

	Parte considerativa	Motivación de los hechos						34	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena			X				[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02437-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto- Iquitos 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02437-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto- Iquitos 2018 fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, mediana y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02437-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto- Iquitos 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana				
						X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							35		
										[13 - 16]								Alta	
							X			[9- 12]								Mediana	
		Motivación de la pena							X									[5 -8]	Baja
									X									[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta									
							X			[7 - 8]								Alta	
		Descripción de la decisión																[5 - 6]	Mediana
							X											[3 - 4]	Baja
																		[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02437-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto- Iquitos 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02437-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto- Iquitos 2018, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y alta respectivamente; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; fueron: muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y mediana, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Receptación**, del expediente N° **02437-2010-0-1903-JR-PE-06**, perteneciente al Distrito Judicial de Loreto - Iquitos, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Sexto Juzgado especializado en lo Penal de Maynas de la ciudad de Loreto - Iquitos cuya calidad fue de rango muy **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y alta respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que 2: el encabezamiento; la individualización del acusado, no se encontró..

En la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y claridad, mientras que 1: la pretensión de la defensa del acusado; no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que la parte expositiva de la sentencia judicial, de primera instancia, como la postura de las partes que procuraron lugar a la formación de la causa y que son materia de acusación, además contiene los nombres de los procesados y nombres de la parte agraviada, por ello la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se halló un nivel alta dado que la introducción y la postura de las partes fijan un rango mediana y alta.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, mediana y alta respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; no se encontraron.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; no se encontró.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte considerativa de la sentencia judicial, Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), hallándose la parte considerativa de la sentencia de primera instancia en un nivel muy alto dado que la parte de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fijan un rango muy alto, muy alta, mediana y alta respectivamente.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Sobre el particular se puede afirmar que la parte resolutive de la sentencia judicial, siendo la última parte de la sentencia es donde el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio, por ello la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se halló en un nivel muy alto dado que la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fijan un rango muy alta y muy alta.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala de Apelaciones Liquidadora de la ciudad de Loreto, Distrito Judicial Iquitos cuya calidad fue de rango muy **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, y los aspectos del proceso, y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; la individualización del acusado; no se encontraron.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad; mientras que 1: la formulación de las pretensiones del impugnante; no se encontró.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte expositiva de la sentencia judicial, de segunda instancia, como el relato de los hechos los que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación y de la impugnación, además contiene los nombres y alias de los procesados y nombres del agraviado, por ello la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se halló en un nivel alto dado que la introducción y la postura de las partes fijan un mediana y alta

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos y la pena**, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte considerativa de la sentencia judicial, de segunda instancia es donde el juez penal o la sala penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si la pena impuesta ha sido dada debidamente de acuerdo a los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales. En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional, por ello la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se halló en un nivel muy alto dado que la parte de la motivación de los hechos, motivación de la pena fijan un rango muy alta, y muy alta.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad, mientras que 2: el pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte resolutive de la sentencia judicial, en la que se contiene la decisión o fallo de condena del acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo, por ello la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se halló en un nivel alto dado que la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fijan un rango muy alta y mediana.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Receptación**, en el expediente N° **02437-2010-0-1903-JR-PE-06**, del **Distrito Judicial de Loreto- Iquitos 2018**, de la ciudad de Maynas fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio (ex 5°), donde se resolvió: CONDENAR a J.D.S.C. a TRES años de pena privativa de la libertad efectiva por el delito contra el patrimonio, Receptación, y una Reparación Civil de Quinientos Nuevos Soles, del expediente N° 02437-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto- Iquitos 2018,

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que 1: el encabezamiento; la individualización del acusado, no se encontraron..

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la

formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y claridad, mientras que 1: la pretensión de la defensa del acusado; no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; y las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación

de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; no se encontró.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala de Apelaciones Liquidadora del Distrito Judicial de Loreto - Iquitos donde se **Declaró:** Confirmar la sentencia condenatoria, en el extremo que se

le impone tres años de privativa de libertad con carácter de efectiva, según el expediente N° 02437-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto-Iquitos 2018, sobre **Receptación**, Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, y los aspectos del proceso, y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; la individualización del acusado; no se encontraron.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y la claridad; mientras que 1: la formulación de las pretensiones del impugnante no se encontró.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad

de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad, mientras que 2: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara

del delito atribuido al sentenciado y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado no se encontraron.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da. Edición). Madrid: Hamurabi
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Barreto Bravo, J.** (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: ARA Editores
- Cajas, W.** (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales.* (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Caro, J.** (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal.* Perú: Editorial GRIJLEY
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra,

Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant to Blanch

Córdoba Roda, J. (1997). *Culpabilidad y Pena.* Barcelona: Bosch

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* (3ra. ed.). Buenos Aire: Depalma

Cubas Villanueva, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica.* Lima: Perú: Palestra Editores

Chanamé Orbe, R. (2009). *Comentarios a la Constitución.* (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica.* Madrid: VARSI

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial.* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso.* México: Universidad Nacional Autónoma de México

- Falcón, E.** (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición). Camerino: Trotta
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Fontan, C.** (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Franciskovic Ingunza.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Edición). Italia: Lamia
- Frisancho, M.** (2010), Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS
- García Cavero, P.** (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14)
- Gómez Betancour.** (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gómez, A.** (2002). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>

Gómez de Llano, A. (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.

Gonzales Castillo, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil.derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Gonzáles Navarro, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna

Jurista Editores; (2013); Código Penal (Normas afines); Lima

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostraza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Linares San R3man (2001). *Enfoque Epistemol3gico de la Teor3a Est3andar de la Argumentaci3n Jur3dica*. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

Mazariegos Herrera, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulaci3n Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelaci3n Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulaci3n). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mej3a J. (2004). *Sobre la Investigaci3n Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Monroy G3lvez, J. (1996). *Introducci3n al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edici3n). Valencia: Tirant to Blanch.

Mu3noz Conde, F. (2003). *Introducci3n al Derecho Penal*. (2da Edici3n). Buenos Aires: Julio Cesar Faira

Nu3nez, R.C. (1981). *La Acci3n Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). C3rdoba.

Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13)

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp. 3755-99- Lima

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el R.N. N° 2126 – 2002- Ucayali.

Perú. Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Lima: VLA & CAR

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.

Perú. Corte Suprema. Casación recaída en el exp. 583-93-Piura

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1224-2004

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.2151-96

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín

Perú. Ministerio de Justicia. (1998). *Una Visión Moderna de la Teoría del Delito*. Lima: El autor

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC

- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC
- Perú: Corte Suprema.** Casación recaída en el exp.912-199 – Ucayali
- Perú: Corte Suprema.** Casación recaída en el exp.990-2000 – Lima
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.05386-2007-HC/TC
- Perú. Corte Suprema.** Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116
- Plascencia, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Polaino Navarrete, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRILEY
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Roco, J.** (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas
- Rojina, R.** (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni
- San Martín, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: GRILEY
- Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA
- Segura, H.** (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf
- Silva Sánchez, J. M.** (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común.* Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación.* Lima: Coperación Alemana al Desarrollo

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I).* Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica.* Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General.* (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal: Parte General.* Buenos Aires: Depalma

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA PENA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

T E N C I A	DE LA PARTE CONSIDERATIVA		expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del		

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

N C I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE (Impugnan la sentencia)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

1.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

1.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

1.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

1.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

1.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

1.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

1.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

1.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del*

principio de correlación y descripción de la decisión.

2. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

3. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

4. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

5. Calificación:

5.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

5.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

5.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

5.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

6. Recomendaciones:

6.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

6.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

6.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

6.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

7. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

8. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

⚡ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
PARTE EXPOSITIVA	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✧ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:
- ✧ **Valores y nivel de calidad:**
- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

▲ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

▲ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	38	[33 - 40]	Muy alta
	Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la pena							[9 - 16]	Baja

					X			
	Motivación de la reparación civil					X	[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la

parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación				Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones						De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta			

		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					x	28	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Motivación de la pena					X		[13 - 18]	Mediana
									[7 - 12]
	Motivación de la reparación civil					x		[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad muy alta, alta, y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub

dimensiones que lo componen.

✦ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.

✦ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.

✦ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.

✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 =

Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7 Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	-----------------	-------------------------------------	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Calificación de las dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33-40]	Muy alta					
							X		[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana					
			Motivación de la pena				X			[9-16]	Baja				
				Motivación de la reparación civil						X	[1-8]	Muy baja			
Parte resolutive		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
57															

	Aplicación del principio de congruencia				X		[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana				
							[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la

lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =
Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			

		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					x	28	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Motivación de la pena				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Motivación de la reparación civil					x		[1 - 6]	Muy baja

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Receptación Agravada contenido en el Expediente 02437-2010-0-1903-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Loreto

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Iquitos, Marzo de 2018

Jerry Vasquez Vasquez

DNI N° – Huella digital

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE MAYNAS

6° JUZGADO PENAL- Sede Central

EXPEDIENTE : 02437-2010-0-1903-JR-PE-06

ESPECIALISTA : P.M.G.

IMPUTADO : J.D.S.C.

DELITO : RECEPCIÓN

AGRAVIADO : G.F., P.E.

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE

Iquitos, Treinta de Noviembre del Dos Mil Onces.-

VISTOS: Los autos puestos a despacho –Instrucción Penal **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE – DOS MIL DIEZ** seguido contra **J. D S.C.**, como presunto autor del **delito CONTRA EL PATRIMONIO-RECEPTACION AGRAVADA**, ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 194° concordantes con el primer párrafo del artículo 195° del Código Penal, en agravio de **P. E. G. F.**; y **CONSIDERANDO**,

PRIMERO.- ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO: Que, el Ministerio Público formaliza **Denuncia Penal N° 489-2010**, tal como consta de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y tres de autos, en virtud de ello se Apertura Proceso Penal, mediante el Auto de Inicio de Proceso obrante de fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y nueve de autos, en la **vía sumaria**, dictándose contra el procesado **Mandato de Comparecencia Restringida**, sujeto a reglas de conducta y el pago de

caución, en mérito de dicha resolución se tramita formalmente el proceso penal y vencidos los plazos procesales previstos en el Decreto Legislativo N° 124, la causa es remitida al Ministerio Público quien de fojas ciento tres a ciento seis de autos, formula **Acusación Penal – Dictamen Acusatorio N° 549 – 2011**, habiéndose puesto seguidamente los autos a disposición de las partes para que éstas formulen sus alegatos correspondientes en el término de ley, la misma que ha sido reproducida mediante dictamen de fojas ochenta y tres, y encontrándose la presente causa penal en estado de expedirse sentencia, este Juzgado pasa a emitir la presente resolución.=====

SEGUNDO.- PRETENSIÓN PUNITIVA: Que mediante la acusación penal, citada en

pretensión punitiva mediante la atribución de hechos, calificación jurídica y petición de pena, que a continuación se indican:=====

2.1 IMPUTACIÓN FORMULADA.- Que, con fecha 16 de septiembre de 2010, P. E. G. F., denunció ante la DEPROVE haber sido víctima de hurto de su motocicleta con placa de rodaje L1-0245, marca HONDA, modelo WAVE, color gris metálico, con motor N° SDH150FMG295816903 y serie N° LTMPGCB27A5900903, hecho ocurrido en la vereda de su domicilio ubicado en la calle Canadá N° 108 – Punchana, donde la dejó por espacio de cinco minutos, mientras se dirigía a comprar en la bodega que está frente a su domicilio, momentos en que un sujeto desconocido sustrajo su vehículo y lo llevó por la calle Piura desconociendo su paradero. En ese sentido, siendo las 16:45 horas, la persona de J.M.C.F. (ex conviviente de la denunciante) puso en conocimiento de la DEPROVE que la agraviada estaba siendo víctima de extorsión a fin de que se le devuelva su vehículo que le acababan de hurtar, para lo cual le solicitaban la suma de S/. 700.00 nuevos soles, y que si no cumplía con dicho pago, procederían a desmantelar su vehículo, debiendo entregar el dinero a las 17:00 horas del mismo día en la Plaza 28 de julio, dirigiéndose la agraviada al lugar indicado, donde recibió una nueva llamada a su celular, donde le indicaban que la “transacción” se realizaría en la Calle Abancay con Huáscar. Cuando se encontraban en el lugar antes indicado, se les acercó un sujeto que ha sido reconocido por éstos como el procesado J.D.S.S., quien se encontraba a bordo de una

motocicleta marca HONDA, modelo NF100WAVE, color negro, sin placa de rodaje, a fin de verificar si contaba con el dinero, indicándoles que luego les llamaría cuando estuviera en su poder la motocicleta de propiedad de la agraviada. Al cabo de unos minutos el inculpado, los llamó diciéndoles que se dirijan nuevamente a la intersección de las calles Huáscar con Abancay, en donde se encontraba el procesado, a bordo de la motocicleta y a su costado estaba la motocicleta de la agraviada, donde se encontraban otros dos sujetos, procediendo inmediatamente a la verificación de la motocicleta para previo pago de dinero acordado, les hicieron entrega del vehículo.=====

2.2.- CALIFICACION JURÍDICA.- Que los hechos imputados expuestos han sido tipificados por el Ministerio Público como delito **CONTRA EL PATRIMONIO – RECEPCIÓN AGRAVADA**; ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 194° concordante con el primer párrafo del artículo 195° del Código Penal.=====

==

2.3.- PETICION PENAL.- Mediante la Acusación Penal – Dictamen Acusatorio N° 549 – 2011, ha solicitado se le imponga al procesado **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** =====

2.4.- PETICIÓN CIVIL.- Asimismo mediante el citado dictamen se solicitó el pago de **OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que deberá abonar el acusado a favor de la parte agraviada-
=====

TERCERO.- ARGUMENTOS DE LA DEFENSA: Frente a la tesis acusatoria el procesado **J.D.S.C.** en su declaración instructiva obrante de *fojas sesenta y uno a sesenta y tres* de autos, señala que se ratifica en su manifestación policial en todos sus extremos ya que todo lo que dijo se ajusta a la verdad de los hechos; refiere que el día 16 de setiembre de 2010, entre las quince y treinta a dieciséis horas se encontraba en la casa del Sr. J. P., ayudándole a reparar sus luces, recibiendo dicha persona una llamada diciéndole que era el Sr. Cavero, y que ésta le llamó para decirle que había robado la moto de su señora de la calle Canadá, siendo la persona de

Jimmy P. quien le dice que le ayude a recuperar la moto, negándose rotundamente, insistiéndole dicha persona para que le ayude ya que el Sr. Cavero es su pata y que nada iba pasar y que sólo le ayude a “corretear”, es decir a buscar la moto; polo que Jimmy llama a las personas que él conoce, las misma que son sus puntas para averiguar donde se encontraba la moto, dando con el paradero de la moto, después de ello llama al Sr. Cavero y le dice que vaya a la plaza 28 de julio con S/. 600.00 soles para que recoja su moto, siendo que al parecer no lo encontró en el lugar por lo que él decidió retirarse a almorzar; posteriormente a eso de las cinco de la tarde ve que el Sr. Cavero estaba saliendo de las casa del S. Jimmy y éste le dice vamos, llevándole a la calle Huáscar con Abancay y estando allí un tipo que no conoce se le acercó donde Jimmy y empiezan a conversar, no pudiendo escuchar que decía, por lo que al parar estaba transando, fue allí que le dicen que vaya a ver la moto que estaba a media cuadra es decir al parecer el Sr. Jimmy habría estado allí anteriormente; en eso apareció un muchacho con la moto y la deja en la esquina, es así que aparecer el Sr. Cavero con su señora a recoger la moto y el Sr. Jimmy les dice que “estaba directo”, es así que la señora se sube a su moto, observando todo esto desde la moto de su papá ya que nunca se bajó, retirándose la pareja del lugar, luego de eso recién bajó de su moto para arreglar la moto de Jimmy, retirándose posteriormente a su casa y siendo las 8 de la noche lo interviene la policía en el interior de su casa, llevándose la moto de su papá.

Debemos consignar las conclusiones de los hechos imputados y los argumentos de la defensa, en aras de la coherencia final del fallo de la presente sentencia. Asimismo se determina que la responsabilidad penal supone, en primer lugar: la valoración de la prueba actuada con la final de establecer los hechos probados; en segundo lugar: la precisión realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica, posteriormente se individualizará la pena y se determinará la reparación civil.=

CUARTO.- CONSIDERACIÓN EXCULPATORIA DE LA PRUEBA: En materia penal, el hecho punible deber ser valorado atendiendo a las pruebas de cargo y de descargo presentadas por las partes intervinientes en el presente proceso de **Receptación Agravada**, sin embargo resulta importan advertir que **podría concluirse en la exculpación del sujeto inculpatado** si existiera insuficiencia o

duda de los medios probatorios presentados o en todo caso existiera duda sobre la responsabilidad penal del acusado, esto en atención a la vinculación directa de los mismos por lo cual el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal proscribiera todo tipo de responsabilidad objetiva, contrario sensu si del análisis de los medios probatorios obrantes en autos resultaría evidente la responsabilidad penal y la autoría del ilícito penal se procederá a realizar el juicio de subsunción.=====

QUINTO.- ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS

PROBATORIOS: Que, habiéndose efectuado un análisis de los medios probatorios obrantes en autos, siendo los mismos valorados conforme a su naturaleza, se aprecia que la imputación formulada a **J.D.S.C**, genera convicción en el Juzgador sobre la consumación del ilícito y su responsabilidad penal, toda vez que de los recaudos obrantes en autos, se aprecia que el procesado al tomar conocimiento del hurto del vehículo de la agraviada **P.E.S.G.F**, se puso en contacto con **J.M.C.F.**, ex conviviente de la agraviada a quien le exigió el pago de S/. 800.00 nuevos soles con la finalidad de que el vehículo sea devuelto y no lo desmantelen, llegando así a un acuerdo, posteriormente el procesado los citó a la Calle Huáscar con Abancay, siendo éste el lugar donde la agraviada recuperó su vehículo previo pago del dinero acordado al procesado; frente a ello el procesado “niega los cargos en su contra, precisando que él no citó a la agraviada sino fue otra persona de nombre Jimmy, quien hizo toda la transacción”, versión que resulta inverosímil y es tomado como un mecanismo de defensa, aunado a ello que no obra en autos ningún otro medio probatorio que corrobore lo argumentado por el procesado, más aún cuando el mismo ha sido plenamente identificado por la agraviada y su ex conviviente, como la persona a quien entró el dinero, a través del Acta de Reconocimiento Físico de Persona a fojas 25 y 27 de autos; en tal sentido la conducta del procesado se subsume dentro del tipo penal denunciado , ya **conocimiento que la motocicleta que estaba siendo negociada procedía de un hecho delictuoso**, configurándose de ésta manera la comisión de hecho, ya que **“se exige que el autor conozca que se ha cometido un delito contra el patrimonio** o el orden socioeconómico. No son suficientes las meras sospechas, es necesario la certeza de que los efectos proceden de un delito anterior. **No es necesario que el sujeto conozca de forma pormenorizada el delito**

de procedente, ni quien fue el autor, siendo suficiente el conocimiento racional de su origen ilícito”, tomándose en cuenta que está situación cuenta con un agravante por cuanto se trataba de un vehículo automotor (motocicleta). Asimismo debe tenerse en cuenta que al momento de la intervención al procesado, éste fu sometido al registro respectivo encontrándose en su poder una nota que contenía las características de una motocicleta modelo NF200 WAVE, color negro perlado, N° Motor SDH150FMG295803249, n° Serie LTMPGCB2195902349, conforme al Acta de Registro Personal a fojas 22 de autos, por lo que al consultar en la base de Datos de la DEPROVE – VDTP, Hoja de Información Básica de Vehículo a fojas 32, se determinó que dicho vehículo registra orden de captura por hurto, de lo que se presume que el procesado con dicha información proceda a la ubicación de la parte agraviada para cometer un hecho similar, evidenciándose que se dedicaría a cometer estos hechos ilícitos, puesto que en autos no se acreditó que tenga actividad laboral estable o conocida, asimismo de autos se aprecia de la revisión de Consulta General de Expedientes de la CSJL el procesado cuenta con antecedentes judiciales por el delito de Hurto (Exp. N° 258 -2010), corroborado también con la Hoja de Antecedentes DEPROVE a fojas 35 de autos, lo que demuestra su tendencia proclive a cometer este tipo de hechos. Por todo lo expuesto se aprecia congruencia típica entre la conducta humana desplegada y el tipo penal instruido, **ACREDITÁNDOSE DE ESTA MANERA LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL PROCESADO, ASÍ COMO LA CONSUMACIÓN DEL ILÍCITO PENAL.**=====

SEXTO.- NORMATIVIDAD APLICABLE: Conforme a la acusación penal es de aplicación el artículo 194° concordante con el primer párrafo del artículo 195° del Código Penal vigente al momento de ocurrido los hechos Ad Pedem litterae:

Artículo 194°: “El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconce, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y, con treinta a noventa días multa.”====

1 Tipo subjetivo: SERRANO GÓMEZ., A. (2004). Derecho Penal / Parte Especial. 9º Ed. Dykinson.

Artículo 195º: “La pena será privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y de sesenta a ciento cincuenta días multa si se trata de vehículos automotores o sus partes importantes, (...)”. =====

Finalmente es preciso advertir que no se presenta en el delito imputado causas personales de exclusión o cancelación de la punibilidad, ni condiciones objetivas de punibilidad. =====

SÉPTIMO.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN: Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente corresponde realizar el juicio de subsunción o adecuación de los hechos a la norma. El Proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuridicidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. ===

7.1 Juicio de tipicidad.- Atendiendo a los medios probatorios existentes en autos, se determina que la conducta desplegada por el procesado presenta congruencia típica con el delito de Receptación Agravada. =====

7.2 Juicio de Antijuridicidad.- Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del procesado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado alguna causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. = =

La conducta del procesado no encuentra causas de justificación prevista en el artículo veinte del Código Penal. =====

7.3 Juicio de Culpabilidad.- Se centra en el reproche formulado al autor porque su acción es contraria a lo establecido por el ordenamiento jurídico; es decir se sanciona al agente por haber realizado la conducta establecida en el *Injusto* cuando podía comportarse conforme a derecho, en ese sentido ha actuado culpablemente, quien comete un acto antijurídico pudiendo actuar de un modo distinto, es decir conforme a derecho, determinándose que se puede atribuir responsabilidad al procesado por el hecho cometido, este análisis gira en torno a la exigibilidad de otra conducta, se cuestiona, entonces, si el agente pudo haber evitado el acto o disminuido sus

efectos, teniendo como elementos a la imputabilidad, el conocimiento o conciencia de la antijuricidad – error de prohibición y a exigibilidad de otra conducta, puesto que se ha verificado que al momento de actuar el agente era imputable y no sufría de anomalía psíquica y que el agente sabía o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contrario al ordenamiento jurídico vigente, en razón que el procesado se encontraba en capacidad psicológica para distinguir lo lícito de lo ilícito; asimismo el agente conocía la antijuricidad de su acto y por lo tanto le era exigible actuar de manera distinta a la forma en que lo hizo. =

OCTAVO.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.- Para los efectos de la determinación judicial de la pena, se ha tomado en cuenta lo previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal que corresponde a la aplicación del “Principio de Proporcionalidad de la Pena” que es un límite a la Potestad Punitiva del Estado que consiste en el juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin perseguido por la conminación legal, es decir tiene que existir una proporcionalidad entre la gravedad del delito y la pena, en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el encausado, siendo este principio guía fundamental para el juzgador en la discrecionalidad que le confiere la ley al momento de imponerla; en concordancia con lo dispuesto en los *artículo cuarenta y cinco y cuarenta y seis* del Código Penal; en ese sentido, para los efectos de la imposición de la pena se ha tomado en cuenta la forma y circunstancias de la comisión del delito, esto es que durante el transcurso del proceso se determinó que el procesado ayudó a negociar un bien (motocicleta), que provenía de un delito anterior (hurto) teniendo pleno conocimiento de ello, tal como lo refiere en sus declaraciones, siendo el hecho que en la conducta del procesado concurre una circunstancia agravante que es la de haber negociado un vehículo automotor, causando así un perjuicio en el patrimonio de la agraviada, la misma que lo reconoce como la persona que le ayudó a negociar la recuperación de su vehículo; asimismo se tiene en cuenta las condiciones personales del agente, su cultura y costumbres; siendo que el procesado en el presente caso es una persona con instrucción – cuenta con 3º grado de secundaria con lo que se determina que tenía la suficiente capacidad para conocer que su acción constituía delito; asimismo de acuerdo a la consulta general de expedientes de la CSJ: se aprecia que el procesado

cuenta con antecedentes judiciales por hechos similares (Exp. N° 258-2010/4to. Juzgado Penal – Hurto), evidenciándose su tendencia proclive a cometer este tipo de actos; debiendo tomarse en consideración en el presente caso que el procesado tiene la calidad de autos, por lo que de conformidad con lo estipulado por el artículo 23° del Código Penal será reprimido con la pena establecida para el hecho punible que perpetró, y siendo la pena conminada y básica para el delito de Recepción Agravada (artículo 194ª concordante con el primer párrafo del artículo 195° del Código Penal) no menor de dos ni mayor de cinco años, corresponde imponer una pena razonable a la magnitud de la acción realizada y a los efectos producidos, es decir una pena efectiva por el período de tres años. =====

NOVENO.- FUNDAMENTOS DE LA REPARACIÓN CIVIL.- En lo que respecta a la reparación civil se tiene en cuenta lo siguiente: El proceso penal nacional, regulado por el Código de Procedimientos Penales, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal u el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima – que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparado por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito-, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo 1° de su Ley Orgánica. El objeto civil se rige por los artículos 54° al 58°, 225°.4, 227° y 285° del Código de Procedimientos Penales y los artículos 92° al 101° del Código Penal – éste último precepto remite, en lo pertinente, a las disposiciones del Código Civil. A partir de esas normas, nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: La protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza “... la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección” (*ASENCIO MELLADO, JOSÉ MARÍA: Derecho Procesal Penal, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, página 27*). La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidad y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: El acto ilícito causado por un hecho

antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su relación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con la “ofensa penal” – lesión o puesta en peligro de un jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente- (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción / daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir –menoscabo patrimonial-; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales – tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas – se afectan como acota *ALASTUEY DOBÓN*, bienes inmateriales del perjudicado, que no tiene reflejo patrimonial alguno – (Conforme. *ESPINOZA ESPINOZA, JUAN*: Derecho de la responsabilidad civil, Gaceta Jurídica, 2002, páginas 157/159). Cabe mencionar al respecto la siguiente Jurisprudencia: “Para que nazca el deber de indemnizar no basta con que exista constancia del delito o falta, sino que es preciso, en primer lugar, que se pruebe la existencia de unos daños, así como la cuantía de los mismos (...). El objeto de la indemnización son tantos los daños materiales como los morales. Los daños o perjuicios materiales o patrimoniales son aquellos que producen un menoscabo valuable en dinero como intereses patrimoniales del perjudicado, mientras que los daños morales afectan a bienes inmateriales del perjudicado”; asimismo resulta preciso señalar que el artículo 93º del Código Penal establece que la reparación civil comprende: =====

a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y

b) La indemnización de los daños y perjuicios. =====

En el presenta caso corresponde fijarle una acorde con el daño causado a la agraviada, es decir, por el hurto de su motocicleta, que si bien es cierto se logró recuperar dicho bien y se le hizo entrega conforme al acta de fojas 29, sin embargo se debe tener en consideración que durante el tiempo que no se encontraba el vehículo en su poder de una u otra forma le irrogó gastos al no poder movilizarse en el referido vehículo, debiendo tenerse en cuenta la capacidad económica del referido encausado, apreciándose de autos que el procesado señaló como ingreso mensual la suma de S/ 1500.00 nuevos soles en su condición de “mecánico de mantenimiento”, corresponde fijarle una reparación civil ascendente a la suma de S/. 500.00 nuevos soles que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada. =====

Fundamentando en los considerandos que anteceden y estando a lo dispuesto por los artículo II, V, VIII del Título Preliminar, artículos 1º, 11º, 12º, 23º, 29º, 45º, 46º, 57, 58º, 92º, 93º, 194º concordante con el primer párrafo del artículo 195º del Código Penal vigente al momento del ocurrido los hechos; 28º, 283º y 285º del Código de Procedimientos Penales. EL JUEZ DEL SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE MAYNAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 124, **aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia**, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación y de conformidad con el inciso 5) del artículo 139º de la Constitución Política del Estado, concordante con el inciso 2) del artículo 187º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **FALLA: CONDENANDO a J.D.S.C.** como autor del delito **CONTRA EL PATRIMONIO – RECEPCIÓN AGRAVADA**, ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 194º concordante con el primer párrafo del artículo 195º del Código Penal, en agravio de **P.E. G. F.** y como tal le impongo **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**; la misma que lo cumplirá en el establecimiento penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario, la cual vencerá indefectiblemente el **veintinueve de noviembre del año dos mil catorce**, fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no se acoja a beneficio penitenciario alguno.=====

FIJO POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, que deberá abonar la sentenciada a favor de la parte agraviada; monto que deberá ser cancelado en el plazo de ley.

MANDO: Que esta sentencia sea leída en acto público y consentida o ejecutoriada que sea la misma, archívese los actuados en secretaría en el modo y forma de ley.
Notifíquese con apremio de ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 02437-2010-0-1903-JR-PE-06
INCULPADO : J.D.S.C.
DELITO : RECEPCIÓN AGRAVADA
AGRAVIADO : P.E.G.F.
PROCEDE : Sexto Juzgado Penal de Maynas.
TRIBUNAL : Sala de Apelaciones y Liquidadora

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS.

Iquitos, seis de marzo

del año dos mil doce.-

VISTO: Con el voto de la magistrada ponente E.R.R. por el que opina se declare Nula la sentencia apelada y se otorgue un plazo extraordinario de 30 días para que el A Quo actúe las pruebas ordenas en el auto de apertura de instrucción y aquellas que sean necesarias para cumplir el objeto del proceso, el cual no comparto por los siguientes fundamentos.

I.- ANTECEDENTES

1.- De lo que es materia del grado:

Es materia de apelación la sentencia condenatoria (resolución número nueve), de fecha treinta de noviembre de dos mil once, en el extremo que impone tres años de pena privativa de libertad efectiva al acusado **J.D. S. C.**, apelada por éste le ha sido concedida 137.

2.- De los fundamentos de la apelación:

De fojas 129 a 131, en la fundamentación de su recurso, el apelante solicita se Revoque el extremo apelado “disponiendo una pena privativa de libertad suspendida”, a mérito de lo siguiente:

- i) Nunca ha tenido la intención de darse a la fuga, muy por el contrario siempre se ha presentado al proceso las veces que se le ha citado declarándose inocente en el delito que se le incrimina al querer ayudar a la agraviada a recuperar su moto; jamás creyó que cometió delito.
- j) Ve exagerada la pena privativa de libertad efectiva impuesta, ya que la legislación tiene consideración con las penas menores a cuatro años.
- k) Nunca tuvo intención de evadir su responsabilidad, muy por el contrario se encuentra muy arrepentido; el hecho de tener un antecedente por hecho similar (hurto) no es motivo para suponer que es proclive para el delito ya que no cuenta con sentencia firme.

- 1) La sentencia condenatoria firme no se encuentra debidamente motivada con otros argumentos que permitan disponer una pena efectiva.

3.- De la opinión del Ministerio Público:

De fojas 154 a 157 el Fiscal Superior opina se Confirme al resolución-sentencia venida en grado, por encontrarse arreglada a ley; en ese sentido el modo vivendi del procesado y como tal es proclive a la comisión de delitos, pues cuenta con antecedentes penales por la comisión de un delito similar.

II.- CONSIDERACIONES

Primero: De la facultad del órgano revisor.

- 1.- Las facultades del órgano jurisdiccional que noche en vía de apelación (segunda y última instancia) se encuentra regulada en el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, aplicable en forma supletoria por mandato del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 124 que regula el trámite de los procesos sumarios como el que nos ocupa.
- 2.- Dispositivo legal que recoge el “*Principio de correlación*” entre lo que es peticionado o materia de impugnación, y lo que el Colegiado revisor resuelve. En suma, las facultades de éste se encuentran limitados a lo que es materia de apelación.

Segundo: Análisis del caso.

De la revisión de los autos se desprende:

3. El apelante **J.D.S.C.** en forma expresa ha mostrado su disconformidad e interpuso recurso de apelación de la sentencia condenatoria, emitida en su contra, en el extremo de la pena impuesta con carácter efectiva (03 años de pena privativa de libertad), la misma que considera excesiva, exagerada y arbitraria, por lo que solicita se le imponga dicha pena con carácter suspendida¹. Es decir, la sentencia condenatoria, ni el quantum de la pena impuesta ha sido cuestionada por ninguna de las partes procesales.

4. Siendo esto así, el Colegiado actuando como órgano revisor y en aplicación del “principio de correlación” solamente se encuentra facultado para pronunciarse sobre el extremo apelado, y no sobre la responsabilidad del condenado; pues la sentencia ha quedado firme en ese extremo. Lo contrario constituye una violación del “debido proceso” que constituye un principio que informa función jurisdiccional², y a la vez también constituye una garantía del justiciable. Ello significa que los pronunciamientos de la sentencia de instancia que no han sido impugnados por ninguno de los litigantes quedan excluidos de toda posibilidad de revisión por parte del órgano jurisdiccional superior, al quedar delimitada la actividad decisoria de tal órgano tanto subjetiva como objetivamente por lo que le ha sido planteado; así se establece en el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales **3**.
5. De tal suerte que corresponde establecer si la condena impuesta (con carácter efectiva) debe ser suspendida en su ejecución como lo solicita el apelante. A tal efecto es del caso señalar que la “**suspensión de la ejecución de la pena**” es una “medida alternativa que, sin desconocer la función preventiva general de la pena, busca fortalecer el efecto preventivo especial de la misma a delincuentes de poca peligrosidad o que han cometido hechos delictivos **que no revisten una mayor gravedad**”. Se le califica de un medio sumamente razonable y flexible para ejercer una influencia resocializadora sin privación de libertad”.

³ El referido dispositivo legal establece ad litteram: “1. Si el recurso de nulidad es interpuesto por uno o varios sentenciados, la Corte Suprema sólo puede confirmar o reducir la pena impuesta o pronunciarse sobre el asunto materia de impugnación” lo resaltado es nuestro. En el inciso 6 del referido artículo se aprecia lo expuesto

El resalto es nuestro. En tal virtud, analizaremos si concurren en forma conjunta cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 57 del Código Penal.

- c) Se puede verificar que la condena impuesta al recurrente “no mayor” de cuatro años de pena privativa de libertad (así consta en la sentencia apelada). Cumpliéndose así el primer requisito del inciso 1.

d) Asimismo, se verifica que el delito de **Receptación** (tipificado en el artículo 195 del Código Penal) por el que se le ha condenado es un delito que ha sido cometido en su modalidad “Agravada” (al constituir el objeto del delito un vehículo automotor es sancionado con pena no menor de dos ni mayor de cinco años), y no en su forma simple. En cuanto a la personalidad del condenado; resulta cierto que carece de antecedentes penales (conforme al certificado respectivo que adjunta); siendo que los antecedentes judiciales a que se contrae el certificado respectivo (que también se adjunta) al encontrarse en trámite, no tiene virtualidad para establecer que tenga predisposición a cometer delitos, ya que ello atentaría el “**principio de presunción de inocencia**”⁴; sin embargo, resulta relevante que, independientemente al derecho de guardar silencio o de no autoinculpación que le corresponde, de autos no se aprecia que se haya encontrado arrepentido del delito; es más del tenor de la “fundamentación” de su recurso de apelación, ya acotado⁵, se advierte que pese no haber apelado el extremo condenatorio de la pena, ni el quantum del mismo (sólo apeló del extremo efectivo de la pena impuesta), lo cual significa que se encuentra conforme con la misma, sin embargo, cuestiona también su responsabilidad alegando que “solamente ha querido ayudar”, pese señalar formalmente que se encuentra arrepentido **6**.

⁴ Constituye un “derecho fundamental” de la persona humana, recogido en el párrafo “e”, inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política, y también una “garantía” del justiciable frente al poder de castigar del Estado (jus puniendi).

⁵ Recurso que pese a no encontrarse firmada por el condenado tiene valor por mandato del artículo 290 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

⁶ Tercer fundamento de la Resolución Administrativa N° 321-2011-P-PJ, de fecha 8 de septiembre de 2011, relativo a la “debida aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad”, que recoge la tendencia jurisprudencial en la jurisprudencia Suprema (sala Penal Transitoria)

Tercero: Conclusión.

3. Estando a los fundamentos expuestos y teniéndose en cuenta que para la suspensión de la ejecución de la pena no basta el quantum de la pena impuesta ni la carencia de antecedentes penales (constitutivos de la reincidencia o habitualidad según el caso) no pude hacerse un pronóstico favorable en el sentido que la medida le impedirá cometer nuevo delito doloso. De tal suerte que no concurre el requisito contenido en el inciso 2; pero conviene advertir que concurre el requisito del inciso 3 (no tiene la condición de reincidente habitual).
4. En suma, al no concurrir conjuntamente los requisitos exigidos en la norma penal sustantiva anotada, la pena privativa de libertad impuesta con carácter efectiva se encuentra debidamente justificada y resulta proporcional a fin de garantizar el carácter preventivo general de la pena, y también su carácter preventivo especial (orientado a cumplir una “función preventiva, protectora y resocializadora”) conforme al artículo IX del Título Preliminar del Código Penal e inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política con relación al régimen penitenciario.

III.- DECISION

En consecuencia, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Loreto, por mayoría: **RESUELVEN.**- - - - -

--

2. **CONFIRMAR** la sentencia condenatoria (resolución número nueve), de fecha treinta de noviembre de dos mil once, en el extremo que impone tres años de pena privativa de libertad efectiva al acusado **J.D. S.C.**
3. **NOTIFICAR** a las partes procesales, y **DEVOLVER** los autos al juzgado de origen.- - - - -

--

S.S.

G.T.

A.M.

**LA SECRETARIA DE SALA: CERTIFICADA EL VOTO EN DISCORDIA
DE LA JUEZ SUPERIOR R. R. ES COMO SIGUE. -----**

Y: CONSIDERANDO:

DE LAS PREMISAS NORMATIVAS:

PRIMERO: La Constitución Política del Perú recoge como derecho fundamental de la persona el derecho a la presunción de inocencia (artículo 2, inciso 24, literal e) cuando dispone que: “Toda persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Cabe indicar que a efecto de desvirtuar el derecho de presunción de inocencia, debe desarrollarse una mínima actividad probatoria con todas las garantías procesales de lo contrario debe absolverse al imputado por insuficiencia probatoria.

SEGUNDO: Según el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, se declarará la nulidad cuando en la sustanciación de la instrucción se hubiera incurrido en graves irregularidades u omisiones de trámite o garantías establecidas por la Ley Procesal (...) La nulidad del proceso surtirá más efectos que el de retrotraer el procedimiento a la estación procesal en que se cometió o produjo el vicio, subsistiendo los elementos probatorios que de modo específico no fueron afectados.

TERCERO: El tribunal Constitucional ha dicho que: “(...) El derecho al debido proceso significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado y de las reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos. El debido proceso tiene, a su vez, dos expresiones: Una formal y otra sustantiva; en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las

que establecer el Juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación de las resoluciones (...)” (STC8817-2005-HC/TC).

Es un pues decir constitucional del órgano jurisdiccional fundamental de manera debida sus resoluciones judiciales, lo cual excluye, evidente juicio de tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, así como quantum de la pena que debe imponerse.

CUARTO: En la Resolución Administrativa N° 311-2011-P-PJ publicada el 02 de setiembre de 2011, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 del 16 de julio del 2008, se han fijado las líneas directrices para una correcta determinación judicial de la penal.

En mérito a ello la individualización de la pena debe hacerse teniendo en cuenta.

Determinación de los fines de la pena: Que la pena se impone persigue un fin útil tanto al infractor como a la sociedad; la función preventiva que a la sanción punitiva asignada nuestro Código Penal (**prevención general** dirigida a la generalidad de ciudadanos a fin de que se inhiban de iniciar el curso delictivo y **especial** que apunta a persuadir al infractor a que se inhiba de seguir por el curso del delito prevista en el artículo I y IX del Título Preliminar). Así como las exigencias de los principios de **legalidad** que exige que la decisión sobre la pena aplicable se lleve a cabo con total sometimiento al imperio de la ley, **lesividad** que indica que sólo será penada la cuando lesiona o ponga en peligro un bien jurídico, **culpabilidad** que en su función limitadora de la determinación de la pena impide que la pena puede ser impuesta por debajo o por encima de unos límites que viene impuestos por la idea misma de la culpabilidad, además de los límites antes expuestos y **proporcionalidad** que informa del equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe corresponder al autor (artículos II, IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal) son las que han de tomarse en cuenta para fijar la magnitud exacta que en el caso concreto debe tener una pena.

Ha de seguirse dos etapas secuenciales:

Primera etapa Identificación de la pena básica: El juez debe determinar la pena básica. Esto es verificar el mínimo y el máximo de la pena conminada aplicable al delito cometido.

En segunda etapa: Individualización de la pena concreta: El Juzgado debe individualizar la pena contra – entre el mínimo y el máximo de la pena básica -, para lo cual debe evaluar diferentes circunstancias especiales o específicas, comunes o genérica y/o cualificadas que están presentes en el caso penal.

Que las denominadas circunstancias del delito son aquellos factores objetivos o subjetivos que influyen en la medición de la intensidad del mismo –antijuricidad o culpabilidad, haciéndolo más o menos grave. Su función principal es coadyuvar a la graduación o determinación del quantum de pena aplicable al hecho punible cometido.

En este contexto, **las circunstancias especiales o específicas** son aquellos que sólo pueden operar con el delito al cual acompañan. Por ejemplo, las circunstancias previstas en el artículo 189 del Código Penal.

Las Circunstancias comunes o genéricas son las aplicables a cualquier clase de delito. Están previstas en el artículo 45 y 46 del Código Penal, pero su aplicación está condicionada a que éstas no hayan sido valoradas como circunstancias especiales o específicas.

Fijación de los factores que influyen en la determinación de la pena: Los cuales se encuentran detallados en el artículo cuarenta y cinco del Código Penal (las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima de su familia o de las personas que de ella dependan).

Circunstancias modificativas generales: Contempladas en los numerales cuarenta y seis y cuarenta A del Código Penal para poder dimensionar la mayor o menor gravedad del injusto realizado: (naturaleza de la acción, los medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o peligro causado, y las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión; así como el mayor o menor grado de culpabilidad que posee el auto del hecho punible (unidad o pluralidad de agentes,

la edad, la educación, situación económica y medio social, reparación espontánea que hubiera hecho del año, la confesión sincera antes de haber sido descubierto, las condiciones personales y demás circunstancias que lleve al conocimiento del agente).

La concurrencia simultánea de circunstancias sólo tiene efectividad en la determinación de la pena concreta cuando todas las circunstancias concurrentes sean compatibles entre sí. Es decir, las mismas circunstancias no pueden ser valoradas dos veces por el Juez Penal. Ello ocurre por ejemplo, cuando en el robo concurre la circunstancia especial o específica “con el concurso de dos o más personas” estatuida en el inciso 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, la cual no podrá ser valorada nuevamente como una circunstancia común o genérica del inciso 7 del artículo 46 del referido cuerpo de leyes: “La unidad o pluralidad de los agentes”.

Las circunstancias cualificadas, que si bien pueden operar también con cualquier delito, como es el caso del artículo 46° del Código Penal, son las que disponen la configuración de un nuevo extremo máximo de pena y que será el límite fijado para dicho tipo de agravante: “... un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cometido”. Será entonces hasta este nuevo máximo legal la pena básica y dentro de la cual el Juez deberá determinar la pena concreta.

Toda circunstancia presente en el caso penal debe ser evaluada en sus efectos para la configuración de la pena concreta. A mayor número de circunstancias agravantes la posibilidad de alcanzar el extremo máximo de la pena básica es también mayor. Igualmente la pluralidad de circunstancias atenuantes llevará la cuantificación punitiva hacia el extremo mínimo de la pena prevista para el delito cometido. Asimismo. Frente a la existencia simultánea de circunstancias agravantes y atenuantes, la posibilidad cuantitativa de la pena debe fijar un proceso de compensación entre factores de aumento y disminución de la sanción, por lo que la pena concreta puede situarse en el ámbito medio de la pena básica.

Revisión de la extensión de la pena concreta: **(autorizan a ubicar la pena concreta por debajo de los límites de la pena básica o conminada)**

DE LAS PREMISAS FÁCTICAS:

CUARTO: EN CUANTO A LA SENTENCIA CONDENATORIA

Respecto a la autoría del procesado, en el caso de autos no se ha desarrollado la mínima actividad probatoria que se exige para desvirtuar la presunción de inocencia, así tenemos que sólo se tiene el acta de reconocimiento físico de persona a fojas 25 a 27 realizada a nivel de investigación preliminar sin las formalidades establecidas en el artículo 146 del Código de Procedimientos Penales que a la letra dice que el **testigo deberá ser quien la describa previamente**, pues es de apreciarse en dicha acta que es a éste a quien se le describe al imputado .

Así también la manifestación de J: M: C. F. y P. E. G. F. de fojas 10 a 13 se han realizado sin la intervención del representante del Ministerio Público y pese a que en el auto de apertura de instrucción se ordenó que se reciban las mismas éstas no se han actuado, no apareciendo en autos que se les haya notificado para tal efecto ni se haya reprogramado las mismas, ni citado al testigo con los apremios de ley.

De otro lado se tiene que el procesado tanto a nivel de investigación preliminar como judicial niega haber participado en los hechos que se le incriminan.

QUINTO: DE LA MOTIVACIÓN DE LA PENA.

Revisado el considerando octavo de la sentencia en examen se tiene que el a quo, ha procedido a imponer el quantum de la pena siguiendo el ítem establecido en la resolución administrativa N° 311-2011-P-PJ y Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, tal como consta en su motivación, así tenemos que:

En primer lugar ha identificado la pena básica para el delito de receptación agravada, siendo la pena conminada no menor de dos ni mayor de cinco años.

En segundo lugar a individualizado la pena concreta tomando en cuenta las circunstancias, consignando como tales:

1. Que durante el transcurso del proceso se determinó que el procesado ayudó a negociar un bien (motocicleta) que provenía de un delito anterior (hurto) teniendo pleno conocimiento de ello.

2. Que concurre una circunstancia agravante que es el de haber negociado un vehículo automotor.
3. Que el procesado es una persona con instrucción cuenta con tercer año de secundaria teniendo capacidad para conocer que su acción constituía delito.
4. Que de acuerdo a la consulta general de expedientes de la CSJLO tiene antecedentes judiciales por hechos similares (Exp. 258-2010/4to. Juzgado Penal-Hurto).

También respecto a ello debemos mencionar en cuanto al punto:

1. Es un hecho ya valorizado que sirvió justamente para el juicio de verosimilitud
2. La circunstancia agravante que se acota no puede volverse a valorizar, puesto que ya el legislador lo ha tomado en cuenta para prescribir la pena por delito de receptación agravada.
3. El grado de instrucción referenciado como capacidad para conocer su acción es un tema a verse en la culpabilidad.
4. El expediente que se cita no tiene sentencia condenatoria por lo que no existen antecedentes judiciales.

Adicional a ello no hay motivación a la necesidad de que la pena sea efectiva teniendo en cuenta que la fijada es de corta duración, pues pese a que indica que corresponde imponer una pena razonable a la magnitud de la acción realiza y a los efectos producidos no indica en que consistieron éstos.

Se aprecia entonces que hay una motivación aparente, al violarse los principios lógicos del pensar y de las reglas de la experiencia, cuya sanción es la nulidad.

Por tales consideraciones, los miembros de esta Sala.

RESOLVIERON:

1. **DECLARAR NULA** la resolución apelada, y teniendo en cuenta a que el procesado J.D.S.C. antes de la misma tenía como medida cautelar personal la de comparecencia restringida, ordenamos su libertad, debiéndose cursar los

oficios respectivos para tal efecto, llamándose la atención al a quo por las deficiencias observadas en los considerandos de la presente resolución.

2. **ORDENARON** se remitan los actuados al llamado por ley, quien extraordinario de 30 días deberá actuar las pruebas ordenadas en el auto de apertura de instrucción y aquellas que sean necesarias para cumplir el objeto del proceso, luego de lo cual expedirá sentencia conforme a ley. Interviniendo la señora Juez Superior R. R.-----